



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



**TOMO CXLVII Alcance al Periódico Oficial de fecha 12 de Mayo de 2014 Núm. 19**

**MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO

Decreto No. 30.- Que crea el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**Págs. 2 - 35**

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

**Págs. 36 - 74**

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**Págs. 75 - 107**

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo.

**Págs. 108 - 146**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 47 fracción IV, 115, 141 fracción II, 144 fracciones III y X de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso b); 60 fracción I, inciso a); 61, 69 fracción III, inciso a), 71 fracción I, incisos b) y d); 72, 123 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que las comisiones que suscriben son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 3 de diciembre de dos mil trece, establece en el Título Segundo "Del Federalismo" Capítulo Único, los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y se especifica en el artículo 9, que se incluye un presupuesto para el otorgamiento de subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función de la Seguridad Pública o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, con el objeto de establecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades el orden y la paz públicos.

**TERCERO.-** Así mismo dicha disposición condiciona el acesar al subsidio de referencia el cumplir con las reglas que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y dicho recurso será destinado a la profesionalización y equipamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública en los Municipios, mejorar la infraestructura de las corporaciones en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.

**CUARTO.-** Que con fecha 15 de enero del 2014 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicó el 15 de enero del 2014 en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de elegibilidad en el que se da a conocer el listado de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que se ven beneficiados con el subsidio de referencia, y dentro de ellos se ubica el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**QUINTO.-** En ese mismo orden de ideas el mismo Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el día 30 de enero del año 2014 publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas que se deben cumplir para obtener el multicitado subsidio, entre las que se encuentra el contar con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de acuerdo a la guía emitida por Secretaría de Gobernación Federal a través de la Dirección General de Apoyo Técnico; señalando dicho reglamento que debe ser entregado a la Dirección General de Apoyo Técnico a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día 12 de mayo del 2014.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 115 y 116 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es una institución de orden público, constituido por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, autónoma en su régimen interior, gobernado por un Ayuntamiento y con libre administración de su hacienda; así mismo los Municipios del Estado se regirán por su propia reglamentación que se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

**TERCERO.-** Que el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 139 inciso H de la Constitución del Estado de Hidalgo se establece que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de Seguridad Pública, en los términos que se desprenden del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Que la Carta Magna en su artículo 21 establece que la Seguridad Pública estará a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la citada Constitución. Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**QUINTO.-** Que en el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo refieren que son atribuciones de los Ayuntamientos, elaborar y aprobar en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales y expedir su Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, vigilando su observancia y aplicación.

**SEXTO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, cada Municipio contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, la cual se organizará conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y demás leyes en la materia.

**SEPTIMO.-** Que son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos; pugnar por la profesionalización de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y celebrar convenios o acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo .

**OCTAVO.-** Que la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los elementos policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, logrando así eficientar la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman.

**NOVENO.-** Que el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que la Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, con excepción de las facultades que se reservan al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, conforme a lo establecido por la fracción VII del artículo

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo dispuesto en La Ley Orgánica Municipal en su numeral 56 fracción I inciso b), los Ayuntamientos están facultados y deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal; por lo que, en cumplimiento a dicha disposición, se crea el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Pública.

Que en virtud de lo anteriormente vertido y derivado del análisis y estudio a la iniciativa de mérito, al seno de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y de la Comisión de Seguridad Pública, Transito y Vialidad, es que consideramos pertinente la aprobación de la iniciativa de Decreto que crea el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en tal razón proponemos al Honorable Ayuntamiento Municipal el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.- CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS EXPUESTOS, ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**SEGUNDO.- TÚRNESE AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO.**

### DECRETO NÚMERO TREINTA QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto profesionalizar a los policías y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que la actuación de la Institución Policial, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 2.-** La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial.

**Artículo 3.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución Policial;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

**Artículo 4.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Institución Policial y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en la Ley General.

**Artículo 5.-** El Secretario, los Directores de área, los Jefes Operativos, los Jefes de Departamento y encargados de grupo o unidad, así como los demás cargos que confieran responsabilidad extraordinaria sobre el sistema de jerarquización terciaria, incluidos los de libre designación, quedan excluidos de los derechos de la carrera policial en lo que respecta a esos cargos; pero tratándose de personal operativo que realice esas funciones, este Reglamento les aplicará con base en los derechos del grado sobre el que obtengan una constancia emitida por la Comisión del Servicio de Carrera.

**Artículo 6.-** La jerarquía de Comisario General, podrá ser de libre designación, para asegurar la adecuada coordinación en los altos mandos a partir de principios de confianza y de experiencia que el mando requiere para cumplir las responsabilidades de su cargo.

**Artículo 7.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General, la Ley y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas y este Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes de la Institución Policial podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Comisión; y,
- XI. Se establecen los Procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución Policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Director de la Policía Municipal o el Director de Tránsito y Vialidad podrán designar a sus integrantes en cargos administrativos o de dirección; así mismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 8.-** La Institución Policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención**, para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. **Reacción**, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 9.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** A la Academia de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, o en su caso alguna Academia Regional;
- II. **Asimilado:** Al procedimiento por medio del cual se regula el ingreso del elemento a la Institución Policial Municipal;
- III. **Aspirante:** Persona que pretende ingresar como policía a la institución policial municipal;
- IV. **Cadete:** Persona que ha aprobado los procedimientos de reclutamiento, selección, ha sido incorporado en el Registro Nacional del Personal de Instituciones de Seguridad Pública y participa del procedimiento de Formación Inicial;
- V. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. **Catálogo:** Al Catálogo de Puestos sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. **CCC:** Al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Certificación:** Al proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el CCC que aplique para tal efecto, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- IX. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- X. **Formación Inicial:** A la primera etapa de la formación del personal policial de carrera;
- XI. **Formación Continua:** A la Actualización, Especialización, Promoción y Alta Dirección;
- XII. **Homologación:** A la unificación y sistematización de protocolos de actuación, metodologías y procedimientos de operación, que tienen como propósito garantizar la efectividad de las tareas de prevención e investigación y desarrollar operaciones policiales conjuntas;
- XIII. **Institución Policial:** A la Comisaria General de Seguridad Ciudadana de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- XIV. **Jerarquización Terciaria:** Al esquema de organización operativa de las Instituciones Policiales, que se sustentan en una estructura piramidal multiplicadora de unidades operativas cuya célula básica se compone de tres elementos y un mando;
- XV. **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;
- XVI. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. **Plan de Carrera:** A todas las acciones encaminadas conforme a las directrices, objetivos, estructuración, metas, procedimientos y acciones específicas para la realización de la Profesionalización;
- XVIII. **Policías de Carrera:** A las personas que han ingresado formalmente a la Institución policial, después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios;
- XIX. **Plaza Vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las jerarquías que existan en su momento dentro de la Institución Policial;
- XX. **Plaza de Nueva Creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez y que tiene una adscripción determinada, y que se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales;

- XXI. Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización, que es un conjunto de planes y programas encaminados a la preparación teórico-práctica de los integrantes de la Institución Policial;
- XXII. Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; y,
- XXIII. Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL):** Al conjunto de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los regímenes disciplinarios y de prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 10.-**Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 11.-** La información que se genere con motivo de la implementación y desarrollo de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial relativa a los integrantes de la Institución Policial, será registrada, actualizada y administrada por la Comisión, ésta tendrá el carácter de confidencial, en los términos que la Ley General establece u otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 12.-** Las relaciones jurídicas entre la Institución Policial y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.-** Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías y jerarquías.

**Artículo 14.-** La organización jerárquica de la Institución Policial, contemplará las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Inspectores
- III. Oficiales; y,
- III. Escala Básica.

**Artículo 15.-** Las categorías previstas en el artículo anterior consideraran al menos la siguiente jerarquía:

- I. Comisarios:
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe, y
  - c) Comisario.
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe, y
  - c) Inspector.
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial, y
  - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero, y
  - d) Policía.

**Artículo 16.-** La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos y un mando.

**Artículo 17.-** El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal integrante de la Institución Policial con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de Policía a Comisario; y
- II. Para los servicios, de Policía a Comisario.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

#### CAPÍTULO I

##### De los Derechos de los Integrantes de la Institución Policial

**Artículo 18.-** Son derechos de los integrantes de la Institución policial, los siguientes:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;
- II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos;
- III. Ser reclusos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- IV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- V. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos; y,
- VII. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y lineamientos de la materia.

#### CAPÍTULO II

##### De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

**Artículo 19.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución Policial tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI.- Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII.- En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII.- No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

- IX.-** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente Estatal o Federal;
- X.-** Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI.-** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII.-** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII.-** No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.
- XIV.-** Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Hidalgo, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV.-** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVI.-** En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVII.-** Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII.-** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIX.-** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XX.-** Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXI.-** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXII.-** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;
- XXIII.-** Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXIV.-** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXV.-** Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVI.-** Remitar a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVII.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXVIII.-** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXIX.-** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXX.-** Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXI.-** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

- XXXII.-** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIII.-** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXIV.-** Abstenerse de presentarse a laborar, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XXXV.-** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVI.-** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVII.-** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXVIII.-** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXIX.-** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XL.-** Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLI.-** No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XLII.-** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y
- XLIII.-** Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

**Artículo 20.-** En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I.- Auxiliar en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II.- En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.
- III.- Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- IV.- Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- VI.- Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- VII.- Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII.- En casos de urgencia, apoyarse en los Policías facultados disponibles para la investigación del hecho;
- IX.- Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- X.- Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XI.-** Cuidar que los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su protección si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los indicios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

**XII.-** Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

**XIII.-** Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

**XIV.-** Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

**XV.-** Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

**XVI.-** Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

**XVII.-** En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

**A.-** Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos;

**B.-** Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**C.-** Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

**D.-** Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia; y

**E.-** Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas.

**XVIII.-** En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

**XIX.-** Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

### TÍTULO TERCERO

## DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

### CAPÍTULO I

#### Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

**Artículo 21.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

- I. Planeación:
  - a. Planeación.
- II. Ingreso:
  - a. Reclutamiento;
  - b. Selección;
  - c. Certificación.

- d. Formación Inicial; e
- e. Ingreso.
- III. Desarrollo:
  - a. Formación continua y especializada;
  - b. Evaluaciones;
  - c. Promoción;
  - d. Estímulos y reconocimientos; y
  - e. Medidas disciplinarias.
- IV. Separación y Terminación de la Carrera:
  - a. Separación y retiro.

**Artículo 22.-** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que integra el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 23.-** La Planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; desarrollo; promoción; percepciones; estímulos; sistema disciplinario y separación y retiro.

## CAPÍTULO II

### Del Proceso de Ingreso

**Artículo 24.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Institución Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley General, la Ley y este Reglamento.

**Artículo 25.-** El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo por la autoridad competente, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía de carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

### Sección I De la Convocatoria

**Artículo 26.-** Es convocatoria abierta, aquella dirigida al público en general; personas físicas que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio. Es convocatoria interna, aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de la Institución Policial, el procedimiento de la convocatoria interna se atenderá a través de la emisión de la misma elaborada por la Comisión; ambas convocatorias contendrán los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del presente reglamento.

**Artículo 27.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Institución Policial, mediante los medios acordados por la comisión para su difusión;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento, así como el sueldo a percibir y/o el monto de la beca durante el curso básico de formación inicial y el perfil de Policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza y las demás aplicables; y,
- IX. Los aspirantes seleccionados que cubran el perfil y que ingresen a la formación inicial se integrarán al Servicio Profesional de Carrera Policial.

La convocatoria podrá ir dirigida a personal denominado asimilados, a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo que aspira a ingresar a la carrera policial, atendiendo a lo dispuesto por el Sistema de Desarrollo Policial y otros ordenamientos y lineamientos jurídicos aplicables a la materia.

## Sección II Del Reclutamiento

**Artículo 28.-**El Reclutamiento es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran mejor el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía a través de fuentes internas y externas. Es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial; inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

**Artículo 29.-** Los aspirantes interesados en ingresar a la Institución Policial, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

Para ingresar a la Institución, son indispensables, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención y reacción, enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:
  - a) Estatura mínima de:
    - 1. Mujeres: 1. 60 m; y,
    - 2. Hombres: 1. 65 m.
  - b) No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones en el caso de hombres;
  - c) En caso de haber pertenecido a una Institución Policial, Militar o Seguridad Privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
  - d) Acreditar tener Licencia de conducir, vigente; y,
  - e) Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 30.-** Los aspirantes a ingresar a la Institución Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación en original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente (que no exceda de 3 meses);
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente ;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, Fuerza Armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Constancia de número de seguro social;
- X. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;
- XI. Cedula Única de Identificación de Población, CURP;
- XII. Examen clínico- médico, expedido por Institución de Salud Pública,
- XIII. Licencia de conducir vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para ingreso a la Institución Policial;
- XV. Tres cartas de recomendación; y,
- XVI. Así como los documentos que requiere el CCC.

**Artículo 31.-**No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (R.N.P.S.P.) se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Todo aspirante deberá someterse y aprobar las evaluaciones aplicadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado.

**Artículo 32.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

### **Sección III De la Selección**

**Artículo 33.-**La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de policía para ingresar a la Institución Policial mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

**Artículo 34.-**La selección de aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones.

**Artículo 35.-** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere la presente Sección, podrá asistir al curso de formación inicial que deberá cubrir en la Academia destinada para tales efectos.

**Artículo 36.-** En el procedimiento de selección para verificar que el aspirante haya cubierto los requisitos y perfil de puesto solicitado, la Comisión podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes, así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;

- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados;
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones; y,
- VIII. Conocer los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes, y resolver lo procedente.

**Artículo 37.-** La evaluación de control de confianza para la selección de aspirantes, estará sujeta a las disposiciones y lineamientos del Centro de Control y Confianza del Estado.

#### **Sección IV De la Formación Inicial**

**Artículo 38.-** La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 39.-** El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, proporcionara los resultados del aspirante, la Comisión determinara los que cumplen con los requisitos para ser admitidos para realizar el curso de formación inicial.

**Artículo 40.-** Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado elemento en formación.

**Artículo 41.-** Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables y vigentes para la materia.

**Artículo 42.-** Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

**Artículo 43.-** El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

**Artículo 44.-** El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

#### **Sección V Del Nombramiento**

**Artículo 45.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

**Artículo 46.-** La Academia proporcionará a la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El titular de la Institución Policial, gestionará el trámite administrativo para su ingreso.

**Artículo 47.-** La adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

**Artículo 48.-** El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, deberá permanecer en la Institución Policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario no podrá reingresar hasta pasando tres años si fuese por renuncia voluntaria.

**Artículo 49.-** En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución Policial, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Firma del elemento, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial; y,
- IX. Firma de quien emite el nombramiento.

**Artículo 50.-** Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Hidalgo; a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

#### **Sección VI De la Certificación**

**Artículo 51.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 52.-** La Institución Policial gestionará la contratación únicamente al personal que haya cumplido con los requisitos de la Ley General, La Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables y vigentes en la materia.

**Artículo 53.-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
  - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - c) Ausencia de alcoholismo y sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
  - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

#### **Sección VII Del Plan Individual de Carrera**

**Artículo 54.-** El plan individual de carrera del integrante, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Secretaría hasta su conclusión, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que obtenga de manera legal, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

**Artículo 55.-** Una vez concluido el proceso de ingreso, el Departamento de capacitación y profesionalización, elaborará de manera particular a cada integrante, el plan individual de carrera, el cual considerará:

- I. Los programas de formación continua a cursar por año;
- II. La evaluación del desempeño;
- III. La evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función;
- IV. La evaluación de control de confianza,
- V. La evaluación para la portación de arma de fuego, y
- VI. Ruta para la participación en los procedimientos de promoción.

**Artículo 56.-** Este plan individual de carrera también será elaborado por la misma área, sobre cada uno de los integrantes que obtengan constancia de grado, asignando el orden de prelación que determine el Departamento de Capacitación y Profesionalización. De dicho orden dependerá el número de expediente que le sea asignado a cada integrante en la migración al Servicio de Carrera Policial, atendiendo al nivel reconocido o asignado en su constancia de grado y a su antigüedad, así como a la fecha de la obtención sobre dicha constancia. El Departamento de capacitación y profesionalización gozará de las más amplias facultades para asignar los números de orden o de expediente con que se dará seguimiento a la Carrera Policial y sólo podrá asignarlos a los integrantes que hubiesen obtenido constancia de grado, en la cual deberá señalarse dicho número.

**Artículo 57.-** El control sobre estos registros corresponde al eje de carrera. Dichos números de expediente, sólo podrán modificarse por promoción o por movimientos en la estructura orgánica derivadas de la conclusión del servicio y su actualización se realizará, en la escala básica, cada tres años posterior a una promoción; tratándose de la escala de oficiales su actualización se realizará anualmente. Sólo en caso de reingresos o de que un integrante fuese degradado por determinación de la instancia competente se podrá asignar un número mayor al que ya se le hubiese asignado con anterioridad.

**Artículo 58.-** La formación continua se complementará con programas de nivelación académica, coordinadas por el Departamento de Capacitación y Profesionalización, en los cuales se procurará que el personal cuente con oportunidades para realizar estudios de bachillerato, carreras técnicas, técnico superior universitario, licenciaturas, ingenierías, especialidades, maestrías y doctorados. Dichos estudios deberán ser afines a la seguridad pública a fin de que sean autorizados.

**Artículo 59.-** La Secretaría por medio del Departamento de Capacitación y Profesionalización, establecerá programas con la finalidad de promover el desarrollo académico de los integrantes operativos, atendiendo a las siguientes condiciones mínimas:

- I. El personal que desee realizar estudios académicos deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Capacitación y Profesionalización. Las solicitudes serán presentadas por los interesados en el periodo de octubre a abril para ser analizadas por el Departamento de Capacitación y Profesionalización que se realice posterior a este periodo, en la inteligencia de que su autorización surtirá efectos hasta el segundo semestre de cada año;
- II. Dicha solicitud será tramitada atendiendo al número de peticiones presentadas y a las condiciones requeridas para realizar dichos estudios
- III. Se dará prioridad a las solicitudes del personal que cuente con el perfil de grado por competencia, y a criterios de antigüedad, méritos demostrados en el desempeño, resultados de formación inicial y continua, al nivel académico con el que cuente, y a los estudios que se vinculen con la seguridad pública.
- IV. Se dará respuesta a la solicitud señalando las solicitudes que hubiesen sido aprobadas por la Comisión y se elaborará un documento de autorización, que contendrá cláusulas en las que se comprometa a los integrantes interesados a concluir los estudios, conservar determinado promedio académico y a mantenerse en disponibilidad de horario al concluir, por el mismo periodo que se le haya autorizado cursar sus estudios, en las condiciones particulares de cada caso pero en equidad de circunstancias con respecto a los demás integrantes;

V. La disponibilidad para trabajar en horarios específicos no implicará que se labore más del tiempo determinado en la normatividad aplicable, pero deberá propiciar que la Secretaría cuente con el personal suficiente para cubrir la totalidad de las jornadas y los servicios, aún atendiendo las solicitudes para cursar estudios de diversos niveles educativos, proporcionando sistemáticamente, oportunidades a otros integrantes;

VI. Los integrantes que abandonen los estudios o no mantengan el promedio requerido quedarán impedidos durante dos años de solicitar nuevamente su inscripción en el programa y deberán cumplir con la disponibilidad de horario como si los hubiesen concluido.

La evaluación del desempeño de la que sean objeto los mandos, contendrá criterios que permitan realizar una valoración objetiva y detallada respecto al favorecimiento de condiciones adecuadas para el desarrollo académico de los integrantes que se encuentren subordinados a estos.

### Sección VIII Del Reingreso

**Artículo 60.-** Los Policías de Carrera podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten y aprueben las evaluaciones definidas para el ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos y perfil de puesto solicitado, ya sea en la modalidad de nuevo ingreso o asimilado;
- V. Que no rebase el rango de edad preferente para desempeñar el cargo o puesto;
- VI. Las demás que determine la Normatividad aplicable y la Comisión.

**Artículo 61.-** Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio no necesariamente mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

**Artículo 62.-** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución Policial;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción;
- V. Haber incumplido con algún requisito de permanencia; y,
- VI. Las demás que determine la normatividad aplicable y la Comisión.

## CAPÍTULO III

### Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

**Artículo 63.-** El procedimiento de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Regula la continuidad del Policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante las evaluaciones, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de.

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Además de los procesos de promoción, las evaluaciones deberán realizarse conforme a lo establecido por el Modelo Nacional de evaluación de control de confianza; y,
- III. El cumplimiento a lo que establezcan los lineamientos aplicables en la materia, y cualquier otro que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

**Artículo 64.-** Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes de las instituciones policiales deberán someterse a las evaluaciones en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

La vigencia de las evaluaciones será de conformidad con la normatividad aplicable y vigente.

**Artículo 65.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Institución Policial. Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único de Identificación Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
  - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato; y,
  - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención y reacción, enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a este reglamento y disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y,
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Sección I De la Formación Continua**

**Artículo 66.-** La Formación Continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 67.-** Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 68.-** La formación y cursos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización y el Sistema Integral de Desarrollo Policial.

**Artículo 69.-** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 70.-** Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector de profesionalización.

**Artículo 71.-** La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 72.-** A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

## **Sección II De la Evaluación del Desempeño**

**Artículo 73.-** Dentro del servicio todos los Policias de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a Evaluaciones del Desempeño, en los términos, condiciones y con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, con la debida participación de la Comisión.

**Artículo 74.-** La evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 75.-** La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de permanencia, promociones y régimen de estímulos.

**Artículo 76.-** La Evaluación del Desempeño se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. La evaluación de la trayectoria del personal sustantivo; y,
- II. El desempeño en el servicio; tomando en cuenta los principios constitucionales que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina.

**Artículo 77.-** Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

**Artículo 78. -** La aplicación y desarrollo de las evaluaciones del desempeño, así como su vigencia estará acorde a lo establecido en los lineamientos y procedimientos emitidos por la autoridad competente para el efecto.

**Artículo 79.-** Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea recomendable, la Institución Policial deberá considerar retirarlo de sus funciones operativas y destinarlo a actividades de bajo riesgo, en cuanto no mejore su desempeño será candidato a baja permanente.

### Sección III De los Estímulos

**Artículo 80.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de la Institución Policial por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Tiene como objetivo fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los Policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 81.-** Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, de la cual deberá incorporarse constancia al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 82.-** Para el otorgamiento de los estímulos se observara lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 83.-** En ningún caso serán elegibles para el otorgamiento de estímulos, los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

**Artículo 84.-** En ningún caso se considerará el estímulo un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

**Artículo 85.-** Los estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

**Artículo 86.-** El régimen de estímulos dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial podrá comprender las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones como distinguido, por medio de los cuales la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

**Artículo 87.-** Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de un estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

### Sección IV De la Promoción

**Artículo 88.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Institución Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 89.-** Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

**Artículo 90.-** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del nombramiento de grado correspondiente.

**Artículo 91.-** La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, la promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 92.-** Para participar en los concursos de promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

**Artículo 93.-** Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido, salvo lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

**Artículo 94.-** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del procedimiento de formación inicial, continua, especializada y la permanencia.

**Artículo 95.-** Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes correspondientes; y,
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;

En lo referente a la fracción II está se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia debiéndose tomar en cuenta la vigencia de las mismas de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 96.-** En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiere la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución Policial, y si aún persistiere el empate se otorgara al concursante de mayor edad.

**Artículo 97.-** En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en este Reglamento, la Comisión informara por escrito al integrante la razón por la que no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurre y/o que concurre y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

**Artículo 98.-** El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

**Artículo 99.-** Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir preferentemente con los siguientes requisitos, en cuanto a la edad, antigüedad en el grado y en el servicio, para la jerarquía y nivel de que se trate; tal y como se sugiere a continuación:

CUADRO SUGERIDO						
CATEGORÍA	JERARQUÍA	EDAD ÓPTIMA PARA OCUPAR EL PUESTO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL GRADO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO		EDAD MÁXIMA PARA OCUPAR EL PUESTO
NIVEL BÁSICO	POLICÍA	18-28	0	3		31
	POLICÍA TERCERO	21-31	3*	6		34
	POLICÍA SEGUNDO	24-34	3*	9		37
	POLICÍA PRIMERO	27-37	3**	12		40
OFICIALES	SUBOFICIAL	30-40	3**	15	0****	43
	OFICIAL	33-43	3***	18	3	46
	SUBINSPECTOR	35-45	2	20	5	48
INSPECTORES	INSPECTOR	37-47	2	22	7	60
	INSPECTOR JEFE	39-49	2	24	9	60
	INSPECTOR GENERAL	41-51	2	26	11	60
COMISARIOS	COMISARIO	43-53	2	28	13	65
	COMISARIO JEFE	45-55	2	30	15	65
	COMISARIO GENERAL					65

\*BACHILLERATO

\*\*TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

\*\*\*LICENCIATURA

\*\*\*\* A ESTA JERARQUÍA SE PUEDE INGRESAR DIRECTAMENTE SI SE CUENTA CON UN TÍTULO DE LICENCIATURA

**Artículo 100.-** Los integrantes que deseen participar en los procesos de promoción, deberán contar con las evaluaciones aprobadas y vigentes, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 101.-** Los criterios para la promoción serán:

- I. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
- II. La antigüedad en el grado;
- III. Los créditos obtenidos en los estudios validados;
- IV. Aprobar las evaluaciones y tenerlas vigentes; y en su caso,
- V. Estímulos obtenidos.

**Artículo 102.-** La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

**Artículo 103.-** Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a las determinaciones establecidas por la comisión para tal efecto.

**Artículo 104.-** Los concursantes que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

**Artículo 105.-** Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

**Artículo 106.-** Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes del curso de promoción, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado ni sujeto a proceso penal;
- VII. No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares; y,
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 107.-** Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 108.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

**Artículo 109.-** Para la aplicación de las acciones de promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía; y,
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

**Artículo 110.-** Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo, previo acuerdo de la Comisión y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial condenatoria ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular.

**Artículo 111.-** Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Policías de Carrera de la Institución y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**Artículo 112.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución Policial, y,
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

**Artículo 113.-** Para acreditar la antigüedad en la Institución Policial, el Policía requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos y firmado por el titular en donde se describan los datos generales del Policía, la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel jerárquico en los cuales se haya desempeñado.

**Artículo 114.-** Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

**Artículo 115.-** La Institución Policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

**Artículo 116.-** Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la permanencia;
- II. La actitud de mando y liderazgo;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia,
- V. Méritos en el desempeño; y,
- VI. La preservación de los requisitos de permanencia.

#### **Sección V De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 117.-** Todos los integrantes de la Institución Policial deberán realizar las acciones para mantener vigente y/o renovada su certificación, sometiéndose a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para el efecto.

Los miembros de la Institución Policial deberán de prever con la anticipación necesaria, la expiración de la validez de su certificado y registro, realizando las acciones a fin de obtener la revalidación de los mismos. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial.

#### **CAPÍTULO IV Del Proceso de Separación**

**Artículo 118.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y,
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III. Baja, es el acto administrativo que da por concluido el servicio activo del Policía por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente; o,
- c) Jubilación o Retiro.

Para los efectos del presente artículo se aplicara el procedimiento referido en el artículo 138 del presente Reglamento.

Al concluir el servicio, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 119.-** Por su parte, la Comisión será el órgano colegiado competente para conocer los procedimientos relativos a la remoción y separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia, incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

### **Sección I Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 120.-** La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**Artículo 121.-** Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 122.-** Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.

**Artículo 123.-** La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor; y las sanciones serán:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Arresto;
- d) Suspensión;
- e) Remoción; y
- f) Inhabilitación.

La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 124.-** Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el elemento que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este ordenamiento, así en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

**Artículo 125.-** Las sanciones disciplinarias que dicte la Comisión se impondrán en un solo acto por el Titular de la Comisaria General.

**Artículo 126.-** La Comisión impondrá las sanciones respectivas tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias:

- I. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- II. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. Las circunstancias socio-económicas del elemento policial;
- VII. El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y
- VIII. Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso de investigación.

**Artículo 127.-** Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

- I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
- III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito que no sea de su competencia;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;
- VII. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y ministeriales;
- VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;
- IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la policía preventiva;
- X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- XI. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
- XIV. Realizar colecta de fondos o rifas durante el servicio;
- XV. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XVI. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
- XVII. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el País;
- XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
- XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en el presente Reglamento y a las normas de disciplina que se establezcan en la Institución Policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;

- XX.** Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XXI.** Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;
- XXII.** Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
- XXIII.** Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;
- XXIV.** Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
- XXV.** Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XXVI.** Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XXVII.** Proceder negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, no cerciorándose que reciban la atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes, si con ello se le causa un grave daño o perjuicio a su integridad física;
- XXVIII.** Alterar de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
- XXIX.** Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa o étnica;
- XXX.** Obligar por cualquier medio a sus subalternos a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de prestaciones a las que todo policía tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;
- XXXI.** Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
- XXXII.** Dañar o utilizar de forma negligente el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XXXIII.** Utilizar o llevar consigo durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieran proporcionado por la Institución Policial para la función a su cargo; y
- XXXIV.** Las demás obligaciones y atribuciones que se establezca en otras leyes y reglamentos.

**Artículo 128.-** Serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV, XVIII ó XXVII del artículo anterior, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se le aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Las conductas descritas en las fracciones, XXIX, ó XXXIII del artículo inmediato anterior serán sancionadas con amonestación, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se le aplicará suspensión temporal o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado.

Las conductas descritas en las fracciones II, III, IV, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII ó XXVI del artículo anterior, serán sancionadas con la suspensión temporal de sus funciones; pero si además de ello, se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, se le impondrá como medida el cambio de adscripción; si se produce un daño o perjuicio a la seguridad pública, a la institución a la que pertenece o a terceras personas será causa de remoción, según la gravedad del caso, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurrir. Quienes incurran en las conductas prevista en la fracción XXXII del artículo anterior, se les aplicará además como sanción de la suspensión temporal la reparación del daño.

Son causas de remoción las conductas descritas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XX, XXIV, XXV, XXVIII, XXX ó XXXI del Artículo anterior.

También son causas de remoción e inhabilitación:

- a) Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad;
- b) No acreditar los exámenes de control de confianza; o
- c) Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso.

En el caso de las actas administrativas levantadas por el Titular de la de la Comisaria General o de alguna de sus Direcciones en dónde se señale una falta que encuadre dentro de las conductas prohibidas enmarcadas en el artículo 127 de este ordenamiento, el Titular de la Comisaria General podrá suspender temporalmente y de forma inmediata al elemento infractor acorde a lo establecido en el presente artículo, para lo cual el Titular de la Comisaria General deberá turnar posteriormente el expediente a la Comisión, para que esta a su vez emita la resolución respectiva.

**Artículo 129.-** Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente capítulo, se deberá tomar en consideración si el elemento responsable obró a título de culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada.

**Artículo 130.-** Si el servidor público a quien se le impute la queja o denuncia confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

**Artículo 131.-** Las sanciones impuestas por la Comisión, serán de naturaleza disciplinaria, administrativa y económica.

**Artículo 132.-** Las sanciones disciplinarias consistirán en lo siguiente:

- I.- El apercibimiento, consistente en la llamada de atención dirigida al elemento responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida.
  - II.- La amonestación, consistente en la advertencia hecha al infractor sobre las consecuencias de la conducta cometida, exhortándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia.
  - III.- El arresto, que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un elemento por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito y contar con el visto bueno del Titular de la Comisaria General quien determinará su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas en favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección del elemento.
- Dichas sanciones podrán ser públicas o privadas y se harán constar en el expediente personal del elemento.

**Artículo 133.-** Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión conferidos al elemento y, en consecuencia, de la remuneración correspondiente. La suspensión se decretará por un término hasta de tres meses;
- II. Remoción del puesto, empleo, cargo o comisión de los elementos será notificada al Titular de la Comisaria, a fin de que esta ejecute la sanción impuesta; y
- III. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, por un período de uno hasta veinte años.

**Artículo 134.-** Las sanciones económicas serán impuestas tomando en cuenta la resolución tomada por la Comisión, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 135.-** Se remitirán a la Contraloría del Estado, las resoluciones que imponga la Comisión, a efecto de que dichas sanciones sean inscritas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados.

**Artículo 136.-** Las quejas, denuncias o actas administrativas deberán presentarse por escrito o por comparecencia, en las instalaciones o módulos de la Comisión, o en su defecto deberán presentarse en las oficinas de la Contraloría, debiendo turnarse inmediatamente a la Comisión.

**Artículo 137.-** Si la denuncia o queja es presentada por escrito, deberá ser citado el quejoso a fin de que ratifique, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio.

**Artículo 138.-** En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en el artículo que antecede, se procederá a iniciar el procedimiento respectivo, conforme a lo siguiente:

- I. Se notificará por parte de la Comisión el acuerdo de inicio del procedimiento al elemento o elementos implicados, haciéndole saber las acusaciones o faltas que se le imputa;
- II. En el mismo acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Se le indicará al presunto elemento o elementos responsables que en la audiencia podrá alegar verbal o por escrito lo que a su derecho convenga respecto a las acusaciones o faltas que se le imputan, y tendrá derecho a ofrecer las pruebas de su intención. La Comisión podrá fijar un término no mayor de diez días para el desahogo de las pruebas ofrecidas por ambas partes;
- III. En cualquier momento, previo o posterior al acuerdo de inicio y dependiendo la gravedad de las faltas o acusaciones a la que se refiere la fracción anterior, se podrá determinar la suspensión temporal o definitiva del cargo del elemento o elementos presuntos responsables, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, esto previo conocimiento y autorización del titular de la Comisaría General.
- IV. Si celebrada la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa o de otra índole del presunto elemento responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y se dará conocimiento al Órgano de Control Interno o a la Autoridad correspondiente sobre dichos hechos a fin de que realicen lo que en derecho corresponde. O si bien, dichos hechos competen a la Comisión, mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado se emplazará al o los elementos responsables para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II de este artículo;
- V. Cerrada la instrucción, la Comisión resolverá en pleno en la próxima sesión sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad del elemento o elementos denunciados. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los 15 días naturales siguientes.
- VI. En caso de resultar alguna sanción o recomendación a algún elemento o elementos, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes; así mismo se hará del conocimiento del Titular de la Comisaría, así como a la Contraloría Municipal.

**Artículo 139.-** Se levantará acta circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley de las sanciones en que incurrirán quienes declaren con falsedad. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las actas circunstanciadas no invalidarán el contenido y alcance de las mismas.

**Artículo 140.-** Constarán por escrito las resoluciones, acuerdos y actas circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento.

**Artículo 141.-** La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la autoridad competente hará constar esta salvedad.

La suspensión temporal cesará cuando así lo determine ó resuelva la Comisión y dará conocimiento a la Comisaría General a fin de que sea reactivado a sus labores el elemento o elementos respectivos, esto independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere éste Capítulo.

**Artículo 142.-** Podrá la Comisión iniciar de oficio el procedimiento tratándose de conductas graves, que afecten la seguridad pública o bien, que causen descrédito o perjuicio a la institución a la que pertenece el servidor público infractor.

**Artículo 143.-** Si los elementos suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, se dejarán a salvo sus derechos para que el interesado los reclame por la vía legal conducente.

**Artículo 144.-** La resolución definitiva que dicte la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada; contener una relación sucinta de los hechos; así como una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas; ser clara, precisa y congruente con la denuncia, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el procedimiento.

### **Sección II Recurso de rectificación**

**Artículo 145.-** Contra las resoluciones que dicte la Comisión procede el recurso de rectificación, el cual será promovido ante el mismo órgano colegiado.

**Artículo 146.-** El recurso de rectificación se tramitará en la forma siguiente:

- I. Se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, mediante escrito en el que se expresarán los agravios; y
- II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y citará a una audiencia que tendrá verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la cual el servidor público podrá alegar lo que a su derecho convenga. En un plazo igual, la autoridad resolverá el recurso.

**Artículo 147.-** Al interponer el recurso señalado en los artículos anteriores se podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución, la cual se decretará conforme a las siguientes reglas:

- I. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y
- II. Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al elemento policial.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 148.** La Comisión es el organismo colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la Carrera Policial.

**Artículo 149.** La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I.- **Presidente**, cuyo cargo recaerá en el Titular de la Institución de Seguridad Ciudadana; con voz y voto;
- II.- **Secretario Técnico**, que será ejercido por el titular del Área Jurídica; con voz;
- III.- **Vocal de Administración**, que será ejercido por el Director Administrativo; con voz y voto;
- IV.- **Vocal del Órgano Interno**; que será ejercido por el Contralor Municipal; con Voz y voto;
- V.- **Vocal de mando de Seguridad Pública**; con voz y voto;
- VI.- **Vocal de Mando de Tránsito y Vialidad**, con voz y voto;
- VII.- **Vocal de elementos de Seguridad Pública**, con voz y voto; será un elemento que deberá ser elegido de entre los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. El vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión y durará en su encargo 1 año y no será reelecto; y

VIII.- **Vocal de elementos de Tránsito y Vialidad**, con voz y voto, será un elemento que deberá ser elegido de entre los elementos policiales de la Dirección de Tránsito y Vialidad, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente.

El vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión y durará en su encargo 1 año y no será reelecto.

Los integrantes de la Comisión podrán designar suplentes.

**Artículo 150.** La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Para el cumplimiento y buen desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrá solicitar el apoyo y la coadyuvancia de las áreas afines al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Prever y gestionar las condiciones necesarias para la implementación, cumplimiento y buen desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Diseñar y en su caso supervisar la ejecución de los procesos y mecanismos para la aplicación de los procedimientos de las etapas de planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia, Promoción, Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable;
- V. Proponer al Presidente Municipal las reformas necesarias a la normatividad que regula el Servicio Profesional de Carrera Policial para su óptimo desarrollo;
- VI. Solicitar informes a los titulares de las áreas de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana
- VII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de los Policías de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- IX. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional de Carrera Policial para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- X. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial; y,
- XI. Ejercerán las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**Artículo 151.-** El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Verificar el cumplimiento del quórum en las sesiones de la Comisión;
- IV. Ser el vínculo entre la Comisión y las diferentes autoridades en materia de Seguridad Pública;
- V. Someter a la consideración de la Comisión todos los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- VII. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Conservar voto de calidad; y,
- IX. Las demás que le confiera la misma Comisión.

**Artículo 152.-** El Secretario Técnico será el encargado de integrar los expedientes; iniciar los procedimientos correspondientes y en su caso verificar que se dé cumplimiento a las resoluciones que la Comisión determine en materia de sanciones a los elementos policiales que incurran en faltas e incumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas en la materia.

**Artículo 153.-** Los vocales tendrán las siguientes facultades:

- I.- Sugerir al Presidente los Asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- II.- Intervenir en los debates de la Comisión;
- III.- Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- IV.- Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento, evaluación y/o vinculación de carácter permanente o temporal, y
- V.- Las demás que les confiere el Presidente o que la Comisión Determine necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 154.-** De las sesiones de la Comisión del Servicio de Carrera Policial:

- I.- Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Presidente de la misma, quien podrá delegar esta función en la persona que éste designe;
- II.- La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el presidente o a solicitud de unos de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones las realizará el Presidente de la Comisión, notificando por escrito a sus miembros con tres días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán la hora, el lugar, la fecha y el orden del día;
- III.- Podrá convocarse, por conducto del Presidente de la Comisión o a solicitud de alguno de los miembros, a sesiones extraordinarias cuando lo requiera la importancia del asunto a tratar, con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas; salvo casos de urgencia se podrá convocar al momento y bajo cualquier medio;
- IV.- En caso de ausencia del presidente en lo que se refiere a las fracciones II y III de este artículo, se convocará a través del suplente del presidente de la Comisión;
- V.- La Comisión tendrá su sede para sesionar en las instalaciones que designe el Presidente de la Comisión y que sea el adecuado para mantener la confidencialidad, delicadeza y discrecionalidad que los asuntos a tratar requieren;
- VI.- En cada convocatoria se debe considerar el orden del día, excepto en casos de urgencia, en los que se informará la prioridad a tratar;
- VII.- La comisión sesionara con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto entre los que deberá estar su presidente.

Cuando no se reúna mayoría la comisión sesionará dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

Ningún integrante de la comisión podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**VIII.-** En cada sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:

- a) Pase de lista y confirmación de quórum;
- b) Lectura y aprobación del orden del día;
- c) Aprobación del acta anterior;
- d) Informe de avance de acuerdos; y,
- e) Asuntos generales.

**IX.-** Las convocatorias de las sesiones de la Comisión deberán contener:

- a) Lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión;
- b) Orden del día; y
- c) Tipo de sesión.

**X.-** De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que fue celebrada, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos, quedando su original bajo resguardo del secretario ejecutivo de la comisión y entregando copia simple a cada uno de los miembros asistentes; y,

**XI.-** Las actas deberán ser firmadas por la totalidad de los integrantes asistentes en la sesión respectiva.

A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados todas las autoridades y personas que el Presidente de la misma estime conveniente; dichos invitados tendrán derecho a voz no así a voto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de la Policía Prevención Municipal decretado por el L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de marzo de 2010.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir de manera progresiva, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los lineamientos señalados en el mismo.

**CUARTO.-** La profesionalización policial se desarrollará de manera obligatoria, constante y permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización, el Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL) y el presente Reglamento.

**QUINTO.-** El Ayuntamiento garantizará a los integrantes de los cuerpos policiales del municipio, prestaciones en materia de previsión social de conformidad con el presupuesto designado para el efecto.

**SEXTO.-** La Comisión deberá ajustar su actuar como órgano colegiado, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**SEPTIMO.-** El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de hasta un año, a partir de la publicación del presente Reglamento, debido a que se requiere que el personal en activo cuente con las evaluaciones de control de confianza; que tengan la equivalencia de la formación inicial y que cubran con el perfil de la parte de la re nivelación académica. Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios serán removidos de la Institución Policial.

**OCTAVO.-** En tanto entren en vigor la Reforma realizada al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, se entenderán las figuras de Secretario de Seguridad Ciudadana y de Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, como iguales.

Elaborado el presente Dictamen por las Comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares así como de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en la Sala de Comisiones del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN” H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.** Mtra. Ana María Díaz Solís, Síndico Procurador Hacendario.- Rúbrica; Lic. María Patricia Márquez Vera, Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría.- Rúbrica; C. Juan Carlos Muñoz Saucedo, Regidor.- Rúbrica; C. César Porfirio Hernández Leyva, Regidor.- Rúbrica; C. Carolina Leyva Santillán, Regidora.- Rúbrica; Lic. Salvador Sosa Arroyo, Regidor.- Rúbrica; C. Rogaciano Elizondo Vega, Regidor.- Rúbrica; Prof. Andrés Sevilla Carranza, Regidor.- Rúbrica; C. Gonzalo Javier García Cuevas, Regidor.- Rúbrica; Profa. Ejeria Ortega de la Cruz, Regidora.- Rúbrica; C. Yesenia Sonia Gómez Sosa, Regidora.- Rúbrica; C. Jorge Armando Alarcón Rosales, Regidor.- Rúbrica; C. Silvano del Villar Guzmán, Regidor.- Rúbrica; Prof. Sergio Fernández Cabrera, Regidor.- Rúbrica; C. Fernando Jesús León Rodríguez, Regidor.- Rúbrica; Prof. Eusebio Montaña Pastrana, Regidor.- Rúbrica; C. Hermelinda Serrano Hernández, Regidora.- Rúbrica; Lic. Ángel Roldan Arana, Regidor; Lic. Araceli Magaldi Rivera, Regidora.- Rúbrica; Lic. Julio César Mendoza Macías, Regidor.- Rúbrica; C. José Luis Cruz Aguilar, Regidor.- Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

**ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- RÚBRICA; C.P.C. FELIPE GARCIA QUIROZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- RÚBRICA.**

---

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**JOSE ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo establecido en las disposiciones contenidas en los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 79 y 105 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, 18 y 25 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Hidalgo; 3, 5, 52 fracción XVI y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como de los artículos 4, 19 y 21 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo y con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**CUARTO.-** Que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Huejutla de Reyes, cuya finalidad es establecer políticas en materia de seguridad pública, encaminadas a preservar la tranquilidad, mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos y sancionar las faltas administrativas, además de colaborar en la persecución e investigación de los delitos.

**QUINTO.-** Que existiendo plena consciencia de que para conseguir esos objetivos debemos contar con corporaciones de seguridad cuyos elementos deben de ser profesionales, eficaces y capaces de prevenir y responder a las exigencias que la sociedad reclama;

**SEXTO.-** Que el Servicio Profesional de Carrera Policial es el instrumento idóneo para la debida profesionalización integral de los miembros de la Policía Municipal, a través de reglas y procesos que comprenden a los órganos encargados de su ejecución, su estructura y esquemas de planeación, los procedimientos de ingreso, formación, certificación, permanencia, los derechos y deberes de los que se encuentran sujetos, prestaciones, estímulos, desarrollo, promoción y escalafón, régimen disciplinario, la terminación de la relación administrativa los mecanismos de defensa de los integrantes de la corporación, lo cual coadyuvará a proporcionar de manera eficiente el servicio de seguridad pública y promoverá una nueva concepción del servicio policial ante el público beneficiario;

**SÉPTIMO.-** Que aunado a lo anterior, resulta indispensable contar con la normatividad que rija el Servicio Profesional de Carrera Policial al interior de la Policía Municipal en la que se normen todos los procedimientos desde su planeación, inicio y conclusión del servicio policial, mismo que será aplicable a los elementos operativos que presten el servicio de seguridad pública en la Policía Municipal, tal y como lo dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.**

**INDICE**

**TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO.** De los Fines, Alcances y Objeto de Servicio Profesional de Carrera.

**TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

**CAPITULO I.** De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

**CAPITULO II.** De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

**TITULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**CAPITULO I.** Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.

**CAPITULO II.** Del Proceso de Ingreso.

**SECCIÓN I.** De la Convocatoria.

**SECCIÓN II.** Del Reclutamiento.

**SECCIÓN III.** De la Selección.

**SECCIÓN IV.** De la Formación Inicial.

**SECCIÓN V.** Del Nombramiento.

**SECCIÓN VI.** De la Certificación.

**SECCIÓN VII.** Del Plan Individual de Carrera.

**SECCIÓN VIII.** Del Reingreso.

**CAPITULO III.** Del Proceso de Desarrollo y Permanencia.

**SECCIÓN I.** De la Formación Continua.

**SECCIÓN II.** De la Evaluación del Desempeño.

**SECCIÓN III.** De los Estímulos.

**SECCIÓN IV.** De la Promoción.

**SECCIÓN V.** De la Renovación de la Certificación.

**SECCIÓN VI.** De las Licencias, Permisos y Comisiones.

**CAPITULO IV.** Del Proceso de Separación.

**SECCIÓN I.** Del Régimen Disciplinario.

**SECCIÓN II.** Del Recurso de Rectificación.

**TITULO CUARTO. DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

**CAPITULO ÚNICO.** De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

**TRANSITORIOS**

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el objeto de regular las funciones y los procedimientos de Selección, Ingreso, Formación, Actualización, Capacitación, Permanencia y Evaluación, Reconocimiento, Certificación y Registro del desempeño del personal en activo, así como la regulación de los sistemas disciplinarios, lineamientos para el otorgamiento de reconocimientos, estímulos, promoción, recompensas y terminación del servicio de los integrantes de las instituciones policiales. Esto, con la única finalidad de profesionalizar el servicio de los Policías, a través de la carrera Policial, para lograr un óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 2.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I.- **Academias:** A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial.
- II.- **Amonestación:** Es la advertencia o reprensión que se hace al policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública por ingresar al servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- III.- **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al servicio Profesional de carrera policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- IV.- **Área de responsabilidades administrativas:** Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio
- V.- **Cadete:** Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial.
- VI.- **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VII.- **Centro Estatal:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo.
- VIII.- **Certificación:** Proceso mediante el cual sus integrantes de las instituciones policiales se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- IX.- **Comité:** al Comité Municipal de Seguridad Pública
- X.- **Comisión:** A la comisión de carrera policial, honor y justicia
- XI.- **Consejo de participación:** Al consejo de participación ciudadana.
- XII.- **Infractor:** Al policía de carrera que ha sido sancionado por la comisión de carrera policial, honor y justicia.
- XIII.- **Integrantes del servicio profesional de carrera policial:** Al personal policial que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XIV.- **Órgano interno de control:** El órgano que vigilará y supervisará la aplicación del aspecto normativo, así como el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones institucionales que se instruyan.
- XV.- **Perfil del puesto:** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o a su jerarquía.
- XVI.- **Plaza vacante:** A la posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XVII.- **Plaza de nueva creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no

puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez que tiene una adscripción determinada, y que se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del servicio operativo y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes que se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.

- XVIII.- Policía:** al elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito municipal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XIX.- Programa Rector:** conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-técnica de los servidores públicos de las instituciones Policiales del país.
- XX.- Reglamento:** Al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXI.- Remoción:** Es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de la Carrera, sin responsabilidad institucional.
- XXII.- Secretaria:** a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huejutla de Reyes.
- XXIII.- Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública:** Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXIV.- Titular de la Institución:** al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Institución Policial o autoridad similar que corresponda, de acuerdo a su estructura orgánica.

**ARTÍCULO 4.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, tiene por objeto profesionalizar a los policías municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en apego a los artículos 21 párrafos nueve y diez, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus leyes reglamentarias.

**ARTÍCULO 5.-** Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son:

- I.- De Servicio.-** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la institución, para brindar un mejor servicio al ciudadano y al Municipio, al asegurar al policía un desarrollo pleno de sus capacidades y desarrollo profesional en condiciones de certeza.
- II.- Formación Permanente.-** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del servicio Profesional de Carrera Policial; garantizando el desarrollo institucional y asegurando la estabilidad en su empleo.
- III.- Igualdad de oportunidades.-** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base a un esquema proporcional y equitativo de prestaciones.
- IV.- Legalidad.-** Obliga la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del servicio profesional de carrera policial;
- V.- Motivación.-** Promueve la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones de los integrantes de la institución Policial, a través de la entrega de estímulos que les reconozca su desempeño bajo estos lineamientos en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio.
- VI.- Objetividad.-** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del servicio Profesional de Carrera Policial; y la óptima utilización de los recursos.
- VII.- Obligatoriedad.-** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del servicio profesional de carrera policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del servicio profesional de carrera policial;
- VIII.- Profesionalismo.-** Obliga a los integrantes del servicio profesional de carrera policial a mantenerse capacitados en las disciplinas técnicas relacionadas con la función policial, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.
- IX.- Seguridad social.-** Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del servicio profesional de carrera policial como a sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 6.-** Los fines de la carrera policía, de conformidad al artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son:

- I.-** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en

- un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales,
- II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones,
  - III.- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales, y
  - IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de servicios.

**ARTÍCULO 7.-** Al Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado mediante los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, llevará un Registro Municipal del personal de la Institución, con el objeto de que dicha información se integre al registro del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, conforme a los mecanismos que establezca.

**ARTÍCULO 9.-** La información contenida en el Registro Municipal de Personal de Seguridad Pública, tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, su consulta se realizará exclusivamente para el ejercicio de funciones de seguridad pública y deberá contener lo siguiente:

- I.- Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicio y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen (sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes), así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II.- Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera.
- III.- Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron, y
- IV.- Las demás que sean necesarios para cumplir con los objetivos de este Reglamento.

Quienes contravengan lo señalado en este artículo incurren en el delito de violación de secretos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Son autoridades competentes en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I.- Comité Municipal de Seguridad Pública.
- II.- El Titular de la Secretaría;
- III.- La comisión de carrera policial, honor y justicia
- IV.- Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 11.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las Insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

**ARTÍCULO 12.-** La relación entre el policía de carrera y la Institución Policial se rige por los artículos 123, fracción XIII, del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales.

**ARTÍCULO 13.-** Policía, es el servidor público que tiene como responsabilidad prevenir, disuadir, repeler y reaccionar ante conductas antisociales y perseguir a los autores de las faltas, infracciones y delitos en flagrancia; debe de gozar de bienestar físico y psicológico, reflejarlo en su interacción con el entorno socio familiar, y debe de contar con la capacidad para aplicar de manera razonada, ética y eficaz las técnicas y los procedimientos requeridos en la realización

de operativos policiales y en la preservación de la integridad de las personas bienes, y derechos en el marco de la ley.

**ARTÍCULO 14.-** Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías y/o jerarquías del área operativa de prevención y reacción, y se clasificarán en:

- I.- **Comisarios.-** con funciones de dirección y toma de decisiones, se consideran altos mandos;
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe, y
  - c) Comisario.
- II.- **Inspectores,-** con funciones básicas de planeación y coordinación, se consideran mandos superiores;
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe, y
  - c) Inspector
- III.- **Oficiales,** con funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación.
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial, y
  - c) Suboficial
- IV.- **Escala Básica o de Policías,** con funciones primordiales de operación y ejecución.
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero, y
  - d) Policía.

Estos tres últimos ejercerán mando con carácter de subordinado.

Además de los enunciados anteriormente, están sujetos al presente Reglamento los aspirantes a ingresar como personal de la institución policial del municipio.

**ARTÍCULO 15.-** La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

**ARTÍCULO 16.-** Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**ARTÍCULO 17.-** Para determinar las jerarquías o la escala de rango, se considerarán los siguientes componentes:

- I.- **La competencia operativa,** que caracteriza cada categoría
- II.- **El grado académico,** que le corresponde a cada nivel jerárquico y tiempo estimado de formación
- III.- **La edad,** las edades mínimas y máximas de ingreso y promoción
- IV.- **Las jerarquías de la carrera policial y los años de estadía en cada una**
- V.- **La duración de los procesos,** de formación inicial para aspirantes.
- VI.- **El ingreso al nivel jerárquico correspondiente,** de acuerdo a su nivel de estudios
- VII.- **Las edades de retiro,** óptimas para cada categoría.

**ARTÍCULO 18.-** Las institución policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I.- **PREVENCIÓN DEL DELITO.-** Encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como establecer y difundir programas de participación para la autoprotección y prevención de delitos, así como la aplicación de medidas correctivas en menores tendientes a realizar conductas antisociales.
- II.- **PREVENTIVA.-** Encargada de prevenir la comisión de delitos, infracciones administrativas, y violaciones al reglamento de tránsito vigente para el municipio; realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
- III.- **REACCIÓN.-** Encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.
- IV.- **INVESTIGACIÓN.-** Encargada de la investigación a través de los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES**  
**POLICIALES**

**CAPITULO**  
**DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES**  
**POLICIALES**

**ARTÍCULO 19.-** El policía de carrera tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- i.- Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II.- Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua, y especializada, permanencia y participación en los procesos de promoción de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.- Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV.- Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V.- Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI.- Promover los medios de defensa que establece el procedimiento de recursos e inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la comisión de carrera policial, honor y justicia;
- VII.- Sugerir a la comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VIII.- Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la institución policial y demás normas aplicables;
- IX.- Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- X.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- XI.- Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XII.- Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII.- Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la separación y retiro;
- XIV.- Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV.- Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal.
- XVI.- Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio.

**CAPITULO II.**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

**ARTÍCULO 20.-** Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

**ARTÍCULO 21.-** Son obligaciones de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II.- Aprobar los exámenes de Control de Confianza.
- III.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VI.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- VII.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- IX.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X.- Vela por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XII.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIII.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XV.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVI.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVII.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVIII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIX.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XX.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIV.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXVI.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVII.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVIII.- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXIX.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 22.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de

- sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entrega la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
  - IV.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
  - V.- Obtener y mantener actualizado su certificado de control de confianza y Certificado Único de Identificación Policial;  
Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
  - VII.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
  - VIII.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
  - IX.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
  - X.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
  - XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**ARTÍCULO 23.-** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

- I.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II.- Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro. Sólo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III.- Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV.- Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes de la Institución Policial, tienen la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en este Reglamento y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública, deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

**ARTÍCULO 25.-** El Policía de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo, que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución Policial a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**ARTÍCULO 26.-** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada Institución Policial.

**TITULO TERCERO**  
**DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**ARTÍCULO 27.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial funcionará mediante los siguientes procesos:

- I.- Planeación y control de recursos humanos;
- II.- Ingreso;
  - a. Reclutamiento
  - b. Selección
  - c. Formación Inicial
  - d. Certificación
  - e. Ingreso
- III.- Permanencia y desarrollo; y
  - a. Formación continua y especializada
  - b. Permanencia
  - c. Evaluaciones
  - d. Jerarquías y promoción
  - e. Estímulos y reconocimientos
  - f. Medidas disciplinarias
- IV.- Separación y terminación del servicio

**CAPÍTULO I.**

**DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 28.-** El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevara a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

**ARTÍCULO 29.-** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el servicio profesional de carrera policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la comisión de carrera policial, honor y justicia, las sugerencias realizadas por el consejo de participación ciudadana, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el catálogo general de puestos del servicio profesional de carrera policial.

**ARTÍCULO 30.-** La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, y recursos e inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

**ARTÍCULO 31.-** El plan de carrera de policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese en la Institución Policial, hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 32.-** Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil de grado por competencia.

**ARTÍCULO 33.-** A través de sus diversos procesos, deberán los responsables de la ejecución de este reglamento:

- I.- Determinar las estrategias, considerando el diseño organizacional y los perfiles de las jerarquías.
- II.- Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos de la rama policial;
- III.- Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del servicio y de los policías de carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- IV.- Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio para determinar las

- necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a los miembros del servicio cumplir con el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- V.- Analizar el desempeño y los resultados de los policías de carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
  - VI.- Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
  - VII.- Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y;
  - VIII.- Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

## CAPÍTULO II.

### DEL PROCESO DE INGRESO

**ARTÍCULO 34.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 88 inciso A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 35.-** El Ingreso tiene por objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

### SECCIÓN I. DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 36.-** La convocatoria deberá estar dirigida a todos los interesados que deseen Ingresar al Servicio, será pública y abierta, debiéndose publicar en el instrumento que el Municipio determine, según sea el caso y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes posibles de reclutamiento.

**ARTÍCULO 37.-** Es convocatoria abierta, aquella dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico oficial o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I.- Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II.- Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamientos y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III.- Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV.- Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V.- Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI.- Señalará la fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII.- Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII.- Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

**ARTÍCULO 39.-** La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos, más los que considere la Institución Policial.

### SECCIÓN II. DEL RECLUTAMIENTO

**ARTÍCULO 40.-** El reclutamiento inicia con la publicación de una convocatoria abierta aprobada por la Comisión. Es convocatoria abierta, aquella dirigida a todos los aspirantes interesados que

deseen ingresar al servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico oficial o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente reglamento.

**ARTÍCULO 41.-** El Reclutamiento es el proceso por el cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cumplan el perfil y demás requisitos y procedimientos correspondientes al ingreso y formación inicial del servicio profesional de carrera policial. Inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

**ARTÍCULO 42.-** El reclutamiento se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I.- Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá la instancia correspondiente;
- III.- Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial Municipal, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV.- Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V.- La permanencia de los integrantes en la Institución Policial Municipal, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI.- Los méritos de los integrantes de la Institución Policial Municipal, serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII.- Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII.- Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX.- Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X.- El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI.- Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las áreas a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

**ARTÍCULO 43.-** Los aspirantes interesados en ingresar al servicio, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II.- Tener dieciocho años de edad mínimo y máxima de treinta y cinco años de edad de conformidad a la convocatoria para el grado y puesto de que se trate.
- III.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV.- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

- VII.- Contar con los requisitos de perfil del puesto y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX.- No padecer alcoholismo;
- X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.- En caso de haber pertenecido a alguna institución Policial, a las fuerzas armadas o empresas de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes debiendo estas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.
- XIII.- No ser ministro de ningún culto;
- XIV.- No presentar tatuajes, ni perforaciones;
- XV.- Cumplir con los deberes establecidos en éste Reglamento, y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Estos requisitos serán condiciones de permanencia para el servicio activo y motivo de suspensión del proceso de selección de los aspirantes.

**ARTÍCULO 44.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I.- Acta de nacimiento;
- II.- Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de hombres;
- III.- Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV.- Credencial de elector vigente;
- V.- Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente;
- VI.- Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII.- Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a. Hombres: sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas;
  - b. Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII.- Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX.- Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

**ARTÍCULO 45.-** Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

### SECCIÓN III. DE LA SELECCIÓN

**ARTÍCULO 46.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado los requisitos del reclutamiento, a quienes cubran el perfil del puesto de Policía y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en este Reglamento sobre los aspirantes seleccionados.

**ARTÍCULO 47.-** La Selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 48.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que éste Reglamento establece.

**ARTÍCULO 49.-** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Institución de formación destinada para tales efectos.

**ARTÍCULO 50.-** No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo, señalado en el artículo 66, Capítulo VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 51.-** En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, la Comisión realizará las siguientes actividades:

- I.- Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II.- Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III.- Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV.- Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;  
Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI.- Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VII.- Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII.- Informar el resultado de las evaluaciones al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**ARTÍCULO 52.-** La Evaluación para la selección de aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes:

- a. Médico;
- b. Toxicológico;
- c. Psicológico;
- d. Poligráfico;
- e. Socioeconómico;

**ARTÍCULO 53.-** Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión, en un término que no exceda de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 54.-** Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I.- **APROBADO**, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II.- **NO APROBADO**, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

**ARTÍCULO 55.-** La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia.

#### SECCIÓN IV. DE LA FORMACIÓN INICIAL

**ARTÍCULO 56.-** La Formación inicial es el proceso mediante el cual se brinda a los aspirantes, los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de lograr la formación del aspirante, a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policias garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, honradez, respeto a los derechos humanos, eficiencia y profesionalismo.

**ARTÍCULO 57.-** La comisión de carrera policial, honor y justicia, publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar los cursos de formación inicial.

**ARTÍCULO 58.-** Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Cadete.

**ARTÍCULO 59.-** Todo cadete se sujetará a las disposiciones aplicables y al régimen interno del Instituto de Formación.

**ARTÍCULO 60.-** El cadete seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión, tendrá derecho a obtener un certificado.

**ARTÍCULO 61.-** El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrá derecho a obtener la constancia respectiva.

**ARTÍCULO 62.-** Todo cadete que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

**ARTÍCULO 63.-** El cadete que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

**ARTÍCULO 64.-** El Curso tendrá una duración de al menos 3 a 4 meses, debiendo cubrir 800 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión.

#### SECCIÓN V. DEL NOMBRAMIENTO

**ARTÍCULO 65.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

**ARTÍCULO 66.-** El Instituto de Formación proporcionará al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el Curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, autorizará el trámite administrativo para su ingreso.

**ARTÍCULO 67.-** La adscripción a cualquier unidad administrativa de la institución policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

**ARTÍCULO 68.-** El cadete que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la institución policial, desempeñando funciones en carácter policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberán restituir el monto de beca y el costo del curso recibido.

**ARTÍCULO 69.-** En el nombramiento se asentaran los siguientes datos:

- I.- Fundamento legal
- II.- Nombre y apellidos;
- III.- Fotografía con uniforme de la institución, según las modalidades del documento;
- IV.- Jerarquía obtenida;
- V.- Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI.- Área o servicio de adscripción, categoría y jerarquía.
- VII.- Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII.- Domicilio;
- IX.- Remuneración;
- X.- Edad;
- XI.- Firma del cadete, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución policial;
- XII.- Firma del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- XIII.- Sello de la institución policial.

**ARTÍCULO 70.-** Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obedeciendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Estatal que se trate; a las Leyes que de ellas emanen y a los Bandos de Policía y Buen Gobierno que corresponda.

Esta protesta deberá realizarse ante el titular de la institución policial o su equivalente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

#### **SECCIÓN VI. DE LA CERTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 71.-** La Certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la institución policial Municipal, se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción, y permanencia.

**ARTÍCULO 72.-** La certificación tiene por objeto:

- A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
  - I.- Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - II.- Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - III.- Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - IV.- Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - V.- Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
  - VI.- Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

**ARTÍCULO 73.-** La institución Policial, contratará únicamente a los aspirantes que cuenten con un certificado único policial.

#### **SECCIÓN VII. DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA**

**ARTÍCULO 74.-** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

**ARTÍCULO 75.-** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I.- Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II.- La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III.- Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV.- Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V.- Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI.- Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 76.-** La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

## SECCIÓN VIII. DEL REINGRESO

**ARTÍCULO 77.-** Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de la Separación y Retiro, siempre y cuando el elemento no haya sido separado o removido del cargo y previa aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

**ARTÍCULO 78.-** Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que cumpla con los requisitos de ingreso.
- II.- Que se someta a las evaluaciones de control de confianza
- III.- Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- IV.- Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- V.- Que existe plaza vacante o de nueva creación;
- VI.- Que presente los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- VII.- Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- VIII.- Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

**ARTÍCULO 79.-** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I.- Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II.- Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III.- Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV.- Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

**ARTÍCULO 80.-** El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial, como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicios Profesional de Carrera que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica podrán reingresar a esta.

## CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

**ARTÍCULO 81.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en éste Reglamento y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite el Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimientos y cumplimiento de las funciones y metas; en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 82.-** Son requisitos de la permanencia:

- I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

- V.- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 83.-** Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro de Evaluación y Control de Confianza en coordinación con las Unidades competentes.

**ARTÍCULO 84.-** La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

**ARTÍCULO 85.-** La Etapa de Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende la profesionalización a través de la actualización y especialización; las evaluaciones de Control de Confianza, del Desempeño y Promoción. Las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

#### SECCIÓN I. DE LA FORMACIÓN CONTINUA

**ARTÍCULO 86.-** La Formación Continua y Especializada es el proceso permanente y progresivo de formación que permite desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los policías; integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policias de Carrera en todas sus categorías y jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 87.-** Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 88.-** La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto de Formación para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

**ARTÍCULO 89.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**ARTÍCULO 90.-** Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

**ARTÍCULO 91.-** La formación continua y especializada comprende las etapas de:

- I.- Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Institución Policial;
- II.- Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III.- Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y Promoción. Es el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se prepara a los integrantes de la institución policial, pone al día sus conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo a su área de servicio.
- V.- Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

**ARTÍCULO 92.-** La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 93.-** A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

**ARTÍCULO 94.-** El Instituto de Formación promoverá que los estudios con validez oficial de los Policías de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 95.-** Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

**ARTÍCULO 96.-** La formación continua se hará de acuerdo con la estructura curricular definida para todos los niveles jerárquicos del Servicio Civil de Carrera. El Instituto de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

## SECCIÓN II. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**ARTÍCULO 97.-** La Evaluación del Desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

**ARTÍCULO 98.-** Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 99.-** Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

**ARTÍCULO 100.-** La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

**ARTÍCULO 101.-** La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I.- Comportamiento, y
- II.- Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

**ARTÍCULO 102.-** Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 103.-** El centro de evaluación y control de confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

**ARTÍCULO 104.-** Las evaluaciones, tendrán verificativo cuando así lo determinen los lineamientos que sobre la materia emitan las instancias correspondientes, como el Centro Nacional de Certificación y Acreditación

**ARTÍCULO 105.-** La valoración del desempeño contendrá las siguientes secciones:

**I.- INFORMACIÓN:**

- a. Nombre y cargo actual;
- b. Adscripción y fecha de ingreso;
- c. Fecha de ingreso a la institución policial y de la última promoción;
- d. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- f. Observaciones;

**II.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

- a. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores;
  1. Apego a los ordenamientos de la institución y
  2. Cumplimiento a los mandatos superiores.
- b. Objetividad, Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.
  1. Apego y observancia a las normas vigentes
  2. Obligación de respeto al cumplimiento de normatividad.
- c. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores;
  1. Eficiencia: capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (optimizando recursos).
  2. Eficacia: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ellos recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).
- d. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:
  1. Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:
    - a) Conocimiento de sus funciones;
    - b) Apego a los procedimientos institucionales;
    - c) Solución de problemas;
    - d) Iniciativa;
    - e) Disposición;
    - f) Actitud para la colaboración en grupo;
    - g) Creatividad;
    - h) Delegación;
    - i) Comunicación oral;
    - j) Comunicación escrita
    - k) Comprensión.
  2. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:
    - a) Toma de decisiones;
    - b) Liderazgo;
    - c) Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
    - d) Conducta;
    - e) Responsabilidad;
    - f) Puntualidad;
    - g) Cuidado personal;
    - h) Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
    - i) Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía
- e. Honradez, que cuenta con los siguientes factores:
  1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito

2. Ausencia de quejas en contra y una valoración de apto que surja del entorno social.
- f. Respeto a los derechos humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:
  1. Respeto y defensa a los derechos humanos
  2. Felicitaciones
  3. Intervenciones
  4. Calidad de estas

**ARTÍCULO 106.-** Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 107.-** Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

Valor cualitativo	Extraordinaria	Excelente	Notable	Muy Buena	Buena	Regular	Suficiente	Insuficiente
Resultado	96 a 100 puntos	91 a 95 puntos	86 a 90 puntos	81 a 85 puntos	76 a 80 puntos	70 a 75 puntos	60 a 69 puntos	59o menos puntos

**ARTÍCULO 108.-** Los integrantes del servicio profesional de carrera policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una valorización del desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 69 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

**ARTÍCULO 109.-** Los integrantes del servicio profesional de carrera policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de la comisión.

**ARTÍCULO 110.-** La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el centro de evaluación y control de confianza.

**ARTÍCULO 111.-** El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

**ARTÍCULO 112.-** Al término de ésta evaluación, la lista de los Policias de Carrera deberá ser firmada, para su constancia por el servidor público evaluado y un funcionario de la Institución Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

### SECCIÓN III. DE LOS ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 113.-** Los estímulos se otorgarán en el transcurso del año o en ocasiones específicas, a los policías de carrera que hayan cumplido con los requisitos de los procedimientos de formación inicial y continua y especializada, mediante la evaluación específica o por la realización de acciones destacadas en su desempeño.

Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la ley del impuesto sobre la renta por lo que se harán las previsiones presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la autoridad local competente.

**ARTÍCULO 114.-** Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los policías de carrera e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas, y que hayan cumplido con los requisitos de la formación inicial y continua, especializada y la permanencia.

**ARTÍCULO 115.-** En ningún caso serán elegibles al pago de estímulos, los policías de carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

**ARTÍCULO 116.-** El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas distintivos y citaciones, por medio de los cuales la institución policial grafica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos mérito rios del policía de carrera.

**ARTÍCULO 117.-** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 118.-** Todo estímulo otorgado por la institución policial será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**ARTÍCULO 119.-** Si un policía de carrera pierde la vida al realizar actos quien merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la comisión de honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.

**ARTÍCULO 120.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías de carrera son:

- I.- Condecoración;
- II.- Mención honorífica;
- III.- Distintivo;
- IV.- Citación del mérito , y
- V.- Recompensa.

**ARTÍCULO 121.-** La condecoración es la presea o medalla que galardona los actos específicos del policía de carrera. Las condecoraciones que se otorguen al policía de carrera en activo de la institución policial, serán las siguientes:

- I.- Mérito policial;
- II.- Mérito cívico;
- III.- Mérito social;
- IV.- Mérito ejemplar
- V.- Mérito tecnológico;
- VI.- Mérito facultativo;
- VII.- Mérito docente, y
- VIII.- Mérito deportivo.

**ARTÍCULO 122.-** La condecoración al mérito policial, se otorgará a los policías de carrera que realicen los siguientes actos:

- I.- Actos de relevancia excepcional en beneficio de la institución policial;
- II.- Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
  - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

**ARTÍCULO 123.-** La condecoración al mérito cívico se otorgará a los policías de carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

**ARTÍCULO 124.-** La condecoración al mérito social se otorgará a los policías de carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la institución policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

**ARTÍCULO 125.-** La condecoración al mérito ejemplar se otorgará a los policías de carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la institución policial.

**ARTÍCULO 126.-** La condecoración al mérito tecnológico se otorgará a los policías de carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las instituciones de seguridad pública o para la nación.

**ARTÍCULO 127.-** La condecoración al mérito docente se otorgará a los policías de carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

**ARTÍCULO 128.-** La condecoración al mérito deportivo se otorgará a los policías de carrera que se distinga de cualesquiera las ramas del deporte a nombre de la institución policial ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la institución policial, por tanto en justas de nivel nacional como internacional.

**ARTÍCULO 129.-** La mención honorífica se otorgará al policía de carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de consideraciones. La propuesta, solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la comisión.

**ARTÍCULO 130.-** El distintivo se otorgará por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**ARTÍCULO 131.-** La citación como "distinguido" es el reconocimiento verbal y escrito a favor de la policía de carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la comisión.

**ARTÍCULO 132.-** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la institución policial, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia y sacrificio, siendo honrado y reconocido por la institución policial y por la nación.

**ARTÍCULO 133.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I.- La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución, y
- II.- El grado de esfuerzo, sacrificio y si rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía de carrera.

**ARTÍCULO 134.-** En el caso de que el policía de carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, esta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

#### SECCIÓN IV. DE LA PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 135.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 136.-** Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

**ARTÍCULO 137.-** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

**ARTÍCULO 138.-** Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por éste Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 139.-** La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 140.-** Para participar en los concursos de Promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles de puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

**ARTÍCULO 141.-** Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**ARTÍCULO 142.-** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

**ARTÍCULO 143.-** Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I.- Aprobar los exámenes de control de confianza
- II.- Requisitos de participación;
- III.- Requisitos de escalafón;
- IV.- Exámenes específicos (Médicos, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física);
- V.- Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia;
- VI.- Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y IV éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

**ARTÍCULO 144.-** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

**ARTÍCULO 145.-** La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I.- Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II.- El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III.- Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;

- IV.- El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V.- Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía a que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

**ARTÍCULO 146.-** La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**ARTÍCULO 147.-** El Titular de la Academia, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

**ARTÍCULO 148.-** En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

**ARTÍCULO 149.-** En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el artículo 122 de este Reglamento, la comisión de carrera policial, honor y justicia en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

**ARTÍCULO 150.-** El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentre en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

**ARTÍCULO 151.-** Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I.- Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año, y;
- II.- Para las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios se requerirá el resultado de los dos últimos años.

**ARTÍCULO 152.-** Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

**ARTÍCULO 153.-** Los criterios para la promoción serán, de los requisitos:

- I.- Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
- II.- La antigüedad en el grado;
- III.- Los créditos obtenidos en los estudios validados, y
- IV.- Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso.
- V.- Estímulos obtenidos.

**ARTÍCULO 154.-** La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes a fin de cuantificar los resultados estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

**ARTÍCULO 155.-** Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

**ARTÍCULO 156.-** Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de estos causará baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO 157.-** Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán las siguientes:

- I.- Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II.- Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III.- Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV.- Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V.- Haber observado buena conducta;
- VI.- Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 158.-** Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**ARTÍCULO 159.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

**ARTÍCULO 160.-** Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I.- Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II.- Descripción del sistema selectivo;
- III.- Calendario de actividades, de publicación, de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV.- Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V.- Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía.
- VI.- Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.
- VII.- Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

**ARTÍCULO 161.-** Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I.- Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II.- Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III.- Por incapacidad médica;
- IV.- Sujetos a proceso penal;
- V.- Desempeñando un cargo de elección popular, y

VI.- En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**ARTÍCULO 162.-** La permanencia en la Institución Policial concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I.- Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.
- II.- Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

**ARTÍCULO 163.-** Los Policías de Carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la Institución Policial concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I.- Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio.
- II.- Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión.

#### SECCIÓN V. DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 164.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

#### SECCIÓN VI. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

**ARTÍCULO 165.-** La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

**ARTÍCULO 166.-** Las licencias que se conceden a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I.- Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 6 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
- II.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III.- Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 167.-** Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

**ARTÍCULO 168.-** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, por un término de no mayor a un mes y hasta por dos ocasiones en un año dando aviso a la Unidad Administrativa y a la Comisión.

**ARTÍCULO 169.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 170.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE SEPARACIÓN**

**ARTÍCULO 171.-** La separación y retiro del servicio, es el procedimiento por el cual se da por concluido de manera definitiva el servicio policial, dando lugar a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales. La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

**ARTÍCULO 172.-** Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

**ARTÍCULO 173.-** Las causales de separación son:

- I.- De separación ordinaria del servicio son:
  - a. La renuncia formulada por el policía;
  - b. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
  - c. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, y Muerte
  
- II.- La terminación extraordinaria comprende:
  - a. La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia;
  
  - i. Separación: por incumplimiento o incapacidad de reunir cualquiera de los requisitos de permanencia, que deba mantener en todo tiempo el policía, y cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
    - a. Su hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
    - b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
    - c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
  
  - b. La remoción.
    - i. Remoción, por incurrir con irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.
    - ii. Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**ARTÍCULO 174.-** Los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

**ARTÍCULO 175.-** La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 176.-** Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

**ARTÍCULO 177.-** La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

**ARTÍCULO 178.-** Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I.- Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II.- Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio;

**ARTÍCULO 179.-** El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex integrante.

**ARTÍCULO 180.-** Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cuales quiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la Unidad Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

**ARTÍCULO 181.-** Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos y recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este Reglamento.

**ARTÍCULO 182.-** La Unidad encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

**ARTÍCULO 183.-** La separación y retiro tienen como objeto separar al policía de carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

**ARTÍCULO 184.-** La separación del Servicio para los Integrantes de la Institución Policial, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I.- El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II.- La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

- III.- El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV.- Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V.- Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al mando inmediato y que trae a su cargo personal o que cuenta con subordinados e impone órdenes disciplinarias.

**ARTÍCULO 185.-** Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el integrante de las Instituciones Policiales, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de Rectificación.

**ARTÍCULO 186.-** En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 187.-** Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

#### SECCIÓN I. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 188.-** El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, será sancionado, mediante actos y procedimientos que determine la Comisión. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión, y
- III.- Remoción.

**ARTÍCULO 189.-** La amonestación, es el acto por el cual se advierte al policía de carrera sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 190.-** Dependerá de la gravedad de la falta, aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá a la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a los policías de carrera de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría o en jerarquía.

**ARTÍCULO 191.-** La amonestación privada es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al momento y de manera verbal al subalterno, la omisión o falta en que el cumplimiento de sus deberes conminándolo a corregir su actuación. Posteriormente se hará constar por escrito, remitiéndose el caso a la comisión de carrera policial, honor y justicia para la determinación de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 192.-** La suspensión, es la interrupción de la relación existente entre el probable infractor y la Institución Policial, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto a un proceso penal.

**ARTÍCULO 193.-** En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

**ARTÍCULO 194.-** Los Policias de Carrera que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la comisión de carrera policial, honor y justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que éste fuese condenatoria, serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

**ARTÍCULO 195.-** En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoria.

**ARTÍCULO 196.-** El probable infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**ARTÍCULO 197.-** Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quién informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

**ARTÍCULO 198.-** En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restaurado en todos sus derechos.

**ARTÍCULO 199.-** Son causales de remoción las siguientes:

- I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II.- Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III.- Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV.- Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V.- Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Institución Policial;
- VI.- Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII.- Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- VIII.- Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX.- Incurrir en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X.- No aprobar la evaluación de Control de Confianza.
- XI.- Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII.- Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIII.- Revelar información relativa a la Institución Policial, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIV.- Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XV.- Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución Policial, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI.- Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVII.- Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVIII.- Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

- XIX.- Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;
- XX.- Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Institución Policial y la vida de las personas;

**ARTÍCULO 200.-** La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Se iniciará por denuncia interpuesta por el superior jerárquico ante la comisión de carrera policial, honor y justicia, misma que revisará, analizará y emitirá un informe señalando, con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II.- Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del policía de carrera denunciado;
- III.- Recibido el oficio o la denuncia la comisión de carrera policial, honor y justicia verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumplan los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV.- De advertir que carece de dichos requisitos, la comisión de carrera policial, honor y justicia requerirá al superior correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V.- Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, la Comisión dará vista al órgano interno de control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio.
- VI.- De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía de carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas.
- VII.- El informe que alude a la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII.- De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio profesional de carrera policial, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX.- En caso de que el policía de carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, preluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X.- Presentado el informe por parte de la policía de carrera, o transcurrido el término para ello, la comisión, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI.- Si el policía de carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogaran las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del policía de carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII.- Concluido el desahogo de pruebas, si la hubiere, el policía de carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la comisión elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII.- Se presumirá confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el policía de carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV.- Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, que resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía de carrera de la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV.- Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía de carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias;

- XVI.- Posterior a la celebración de la audiencia, la Comisión, podrá solicitar la suspensión temporal del policía de carrera, probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la comisión de honor, independientemente de la inclinación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el artículo.
- XVII.- Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte.

**ARTÍCULO 201.-** La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados. El sistema disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía de carrera que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

**ARTÍCULO 202.-** Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**ARTÍCULO 203.-** Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías de carrera que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**ARTÍCULO 204.-** El presente procedimiento, regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías de carrera que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

**ARTÍCULO 205.-** Las sanciones solamente serán impuestas al policía de carrera mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 206.-** La ejecución de sanciones que realice la comisión de carrera policial, honor y justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda.

**ARTÍCULO 207.-** La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 208.-** En ningún caso el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

**ARTÍCULO 209.-** Son correcciones disciplinarias las detenciones administrativas que se imponen a los Policias de Carrera de la Institución Policial, cuyos actos u omisiones sólo constituyan las faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 Constitucional.

**ARTÍCULO 210.-** Las medidas disciplinarias, se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores. Estas medidas serán aplicadas sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente, con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 211.-** Las detenciones administrativas serán aplicadas, de conformidad con la gravedad de la falta en la forma siguiente:

- I.- A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas,
- II.- A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- III.- A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 212.-** Las detenciones administrativas podrán ser impuestas a los Policías de Carrera por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

**ARTÍCULO 213.-** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que incumplan cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias, se harán acreedores a las medidas disciplinarias correspondientes.

**ARTÍCULO 214.-** Toda detención administrativa deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar la detención administrativa verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

**ARTÍCULO 215.-** La detención administrativa deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. La ejecución de la corrección se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

**ARTÍCULO 216.-** La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

**ARTÍCULO 217.-** La remoción procederá cuando la comisión de carrera policial, honor y justicia dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

**ARTÍCULO 218.-** Si la Comisión resolviere que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

**ARTÍCULO 219.-** La sanción de remoción se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso, en todo caso el Policía de Carrera para interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se deriven de la violación de esos artículos.

**ARTÍCULO 220.-** Los Policías de Carrera de las Instituciones Policiales de la Federación de los Estados, y Municipios, podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto señalen la permanencia.

**ARTÍCULO 221.-** Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el órgano interno de control y/o el área de responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO 222.-** El área de responsabilidades administrativas resolverá la baja de la institución de los integrantes en los siguientes casos:

- I.- Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II.- Por pérdida de confianza, o dictamen de autoridad judicial.
- III.- Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental.

**ARTÍCULO 223.-** La materialización de las conductas graves y violaciones de los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición del órgano interno de control, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I.- Por abandono del servicio sin justificación;
- II.- Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cinco días discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III.- Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la institución policial en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV.- Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la institución, en forma dolosa o negligente;
- V.- Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI.- Por resultar no aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo;
- VII.- Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la institución.

**ARTÍCULO 224.-** La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el servicio profesional de carrera policial.

## SECCIÓN II. DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 225.-** A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad, certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

**ARTÍCULO 226.-** En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el Cadete ó Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

**ARTÍCULO 227.-** El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete ó Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

**ARTÍCULO 228.-** La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete ó Policía.

**ARTÍCULO 229.-** En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete ó Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de... días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

**ARTÍCULO 230.-** La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete ó Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

**ARTÍCULO 231.-** El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.- El Cadete o Policía promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

- II.- Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III.- Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete ó Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV.- La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V.- La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete ó Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles, y
- VI.- Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 5 días hábiles.

**ARTÍCULO 232.-** El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

**ARTÍCULO 233.-** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**ARTÍCULO 234.-** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Daños causados a la Institución;
- III.- Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV.- Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución Policial;
- V.- La reincidencia del responsable;
- VI.- La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII.- Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII.- Las circunstancias socioeconómicas del Policía de Carrera;
- IX.- En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X.- Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI.- Intencionalidad o negligencia;
- XII.- Perjuicios originados al servicio;
- XIII.- Daños producidos a otros Policías de Carrera, y
- XIV.- Daños causados al material y equipo.

#### TITULO CUARTO

#### DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

**ARTÍCULO 235.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I.- Comité Municipal de Seguridad Pública
- II.- Comisión de Carrera policial, honor y justicia;

**ARTÍCULO 236.-** EL Comité de Municipal de Seguridad Pública se integrará por:

- I.- Un Presidente.- Que será el Presidente Municipal.
- II.- Un Secretario Técnico.- Que deberá ser licenciado en Derecho y será designado por el propio Comité; y
- III.- Los Vocales.- Que serán:
  - a. El Presidente de la Comisión de Regidores en materia de Seguridad Pública.
  - b. El presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.
  - c. El Director de la Policía Preventiva Municipal.

- d. Dos policías de mayor rango y antigüedad, que serán elegidos por el Comité, cuya duración será de un año.

Cada uno de los miembros del Comité, contará con un suplente designado por el propietario, mediante escrito dirigido al Comité. Los suplentes podrán cubrir las ausencias de los titulares en las reuniones del Comité.

Los asientos en el Comité, se entienden conferidos a los organismos que se mencionan, por lo que no son de carácter personal, ni vitalicios.

**ARTÍCULO 237.-** El Comité tendrá las siguientes comisiones:

- I.- Conocer de los procesos de revocación
- II.- Determinar las facultades, obligaciones y funciones de cada comisión.
- III.- Dirimir cualquier controversia que se suscite, sin que se pueda solucionar por la instancia u órgano colegiado correspondiente.
- IV.- Vigilar la actuación de los demás órganos colegiados.

**ARTÍCULO 238.-** El Comité celebrará por lo menos una sesión de naturaleza ordinaria al mes; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio Comité. Las convocatorias para las sesiones ordinarias las realizará el Presidente del Comité, notificando por escrito a sus miembros con siete días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán los asuntos a tratar de manera general. En caso de las sesiones extraordinarias no será necesario el requisito anterior.

**ARTÍCULO 239.-** Para constituir el quórum en las sesiones del Comité, deberá acreditarse la asistencia del 75% del total de sus miembros; una vez constituida dicha mayoría, los acuerdos del Comité para ser válidos deberán ser aprobados por el 50%, más uno de los miembros presentes.

El presidente tiene voto de calidad en las resoluciones.

#### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 240.-** La comisión de carrera policial, honor y justicia es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación, rectificación y las acciones de conformidad; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos y violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la institución policial, así como los comités que se establezcan al efecto.

**ARTÍCULO 241.-** La comisión se integra en lo conducente de la forma siguiente:

- I.- Un presidente, que será el titular de la institución policial;
- II.- Un secretario técnico, que será el titular del área jurídica del municipio, o su equivalente;
- III.- Tres vocales, que serán los titulares de las áreas de recursos humanos o administración, asuntos internos y del órgano de control interno del municipio, o sus equivalentes;
- IV.- Dos miembros de la Institución Policial designados por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, de los cuales uno será mando medio y otro, un elemento de reconocida experiencia, destacado en su función y ética moral.

**ARTÍCULO 242.-** La comisión de carrera policial, honor y justicia tendrá las funciones siguientes:

- I.- Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II.- Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial,

- Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia, Promoción Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro y Recursos de Rectificación;
- III.- Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los policías de carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
  - IV.- Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los policías de carrera, de conformidad con el procedimiento del subsistema disciplinario, separación y retiro y demás disposiciones aplicables, y
  - V.- Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y, en su caso, la inconformidad que interpongan los aspirantes, integrantes de la institución policial y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la comisión.
  - VI.- Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
  - VII.- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
  - VIII.- Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los Policías de Carrera;
  - IX.- Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
  - X.- Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
  - XI.- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
  - XII.- Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
  - XIII.- Informar al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
  - XIV.- Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas;
- Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- XVI.- Las demás que le señalen estos Procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 243.-** La comisión sesionará en la sede de la institución policial por convocatoria del secretario de la misma en el lugar oficial que éste determine.

**ARTÍCULO 244.-** Solo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

**ARTÍCULO 245.-** Habrá quórum en las sesiones de la comisión de carrera policial, honor y justicia con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 246.-** El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**ARTÍCULO 247.-** Cuando algún miembro de la comisión de carrera policial, honor y justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía de carrera probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión. Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía de carrera probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Todos los ingresos y las promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

**SEGUNDO.-** El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, a más tardar en dos años, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

**TERCERO.-** Los manuales, procedimientos, perfiles de grado, y programa rector de profesionalización, deberán ser emitidos posteriormente a la publicación del presente reglamento.

**CUARTO.-** La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

C. JOSÉ ALFREDO SANROMÁN DUVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA; C. ESTEBAN LARA PONCE, SINDICO HACENDARIO.- RÚBRICA; PROF. ARTURO RAMÍREZ LEÓN, SÍNDICO JURÍDICO.- RÚBRICA; C. ROSA ELENA CORONA ZUÑIGA, REGIDORA.- RÚBRICA; PROF. FERNANDO HERNÁNDEZ BADILLO, REGIDOR.- RÚBRICA; ING. WALFRE ANDRADE RODRÍGUEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MARLENE GÓMEZ MORALES, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. ROXANA ZUÑIGA FLORES, REGIDORA.- RÚBRICA; C. FLOR DE ALHELÍ ARAGÓN RAMÍREZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. JAVIER EDUARDO REDONDO NAVA, REGIDOR.- RÚBRICA; C. ERIC DE JESÚS AUSTRIA RODRÍGUEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; PROFRA. LINA VITE DE LA CRUZ, REGIDORA.- RÚBRICA; P.D. VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ ORTEGA, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MANUEL ANTONIO AGUSTINA, REGIDOR.- RÚBRICA; C. CAMERINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; PROFRA. MAGDALENA OSORIO CRUZ, REGIDORA.- RÚBRICA; MTRO. JESÚS HERNÁNDEZ SAUCEDO, REGIDOR.- RÚBRICA; ING. NICOLÁS SALVADOR GALLEGOS, REGIDOR.- RÚBRICA; L.E. HILDER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. RAMIRO HERNÁNDEZ TORRES, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. JOSÉ CAMPOY GONZÁLEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. FRANCISCO JAVIER ZEPEDA AYALA, REGIDOR.

---

## HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

**INGENIERO FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO**, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Mineral de La Reforma, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo establecido en las disposiciones contenidas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II, 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1,2,3,6,7, 53, 56 fracción I inciso b), 69 fracción III inciso a), 189, 190,191 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 4, 17, 68, 70, 71, del Reglamento Interior del Ayuntamiento; 1, 2, 7, fracciones I, VI, IX, y XV, 39 apartado A fracciones I, III, V,VIII, XII y XV, 40, fracción XV, 41, fracción V, 72, 78, 85, fracción II, y 88, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracción VI de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como los artículos 13 fracción I a XI, 14, 15, 16 fracción II, 20 fracciones I a X de la Ley General de Seguridad Pública para Estado de Hidalgo; y los artículos 57, 58 y 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y demás relativos y aplicables que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir y dictaminar con relación a la presente iniciativa de **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**; donde las comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad emiten el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.**

### RELATORIA

**UNICO.-** En la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 05 (cinco) de octubre del año 2012 (dos mil doce), dentro del punto séptimo del orden del día, el Presidente Municipal Constitucional Ciudadano Filiberto Hernández Monzalvo, hizo la presentación del proyecto destacando que es de suma importancia contar con cuerpos de policía eficaces y profesionales a efecto de proporcionar la seguridad que requiere y merece la población. El cual es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo de la corporación policial, para la creación del reglamento se tomaron en cuenta diversos principios, destacando por su importancia: la legalidad, la objetividad, la obligatoriedad, el profesionalismo con que se busca asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; por lo que una vez que se discutió el asunto, el Pleno de la Honorable Asamblea acordó que la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Permanente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad analizaran el mismo y emitieran el dictamen respectivo. Con fecha 15 (quince) de octubre del año en curso, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, así como la Comisión Permanente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad nos reunimos en las instalaciones que ocupa la sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal, para discutir el asunto y analizar el proyecto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo. Debatiendo respecto al mismo.

En fecha 12 (doce) y 13 (trece) de noviembre del año en curso, los suscritos Síndico Procurador Jurídico y Regidores, nos reunimos con el propósito de analizar las aportaciones emitidas por la ciudadanía coincidiendo que es de vital importancia que exista una reglamentación que norme la profesionalización de nuestros policías ya que con ello se crearan cuerpos policíacos eficientes y que puedan resguardar de forma leal la seguridad de la ciudadanía; por lo que se ejerció de forma democrática una votación de todos los integrantes de estas comisiones,

concluyendo por unanimidad que es factible aprobar en definitiva el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** Que una de las prioridades fundamentales del Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma es establecer políticas en materia de seguridad pública, encaminadas a preservar la tranquilidad y Salvaguardar el orden y la paz pública;

**SEGUNDO.-** Que existiendo plena consciencia de que para conseguir esos objetivos debemos contar con corporaciones de seguridad cuyos elementos deben de ser profesionales, eficaces y capaces de prevenir y responder a las exigencias que la sociedad reclama;

**TERCERO.-** Que el Servicio Profesional de Carrera Policial es el instrumento idóneo para la debida profesionalización integral de los miembros de la Policía Municipal, que coadyuvará a proporcionar de manera eficiente el servicio de seguridad pública y promoverá una nueva concepción del servicio policial entre los integrantes de la Corporación y ante el público beneficiario;

**CUARTO.-** Que aunado a lo anterior, resulta indispensable contar con la normatividad que rija el Servicio Profesional de Carrera Policial al interior de la Policía Municipal en la que se normen todos los procedimientos desde su planeación, inicio y conclusión del servicio policial, mismo que será aplicable a los elementos operativos y administrativos que presten el servicio de seguridad pública en la Policía Municipal, tal y como lo dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

#### De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 1.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el merito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**Artículo 2.-** El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Mineral de la Reforma, tiene por objeto profesionalizar a los policías municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el optimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.-** Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 4.-** Son sujetos de este Reglamento las siguientes personas:

- I.- Los Aspirantes a ingresar como personal de la institución policial del Municipio.
- II.- Los Policias.
- III.- Los Sub Oficiales.
- IV.- Los Comisarios.

El Secretario de Seguridad Pública, el Subsecretario de Seguridad Pública, los Directores, quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 5.-** Son autoridades competentes en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Comité Municipal de Seguridad Pública.
- II. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia;
- V. Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

**Artículo 6.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I.- **Amonestación:** Es la advertencia o reprensión que se hace al policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública por ingresar al servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- II.- **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al servicio Profesional de carrera policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- III.- **Área de responsabilidades administrativas:** Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio
- IV.- **Cadete:** Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial.
- V.- **Certificación:** Proceso mediante el cual sus integrantes de las instituciones policiales se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- VI.- **Comité:** al Comité Municipal de Seguridad Pública
- VII.- **Comisión de honor:** A la comisión de honor y justicia.
- VIII.- **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene la responsabilidad de llevar a cabo todo lo relacionado a los procesos administrativos respecto con los integrantes de la Institución Policial Municipal, ante la Comisión de Honor.
- IX.- **Consejo de participación:** Al consejo de participación ciudadana.
- X.- **Infractor:** Al policía de carrera que ha sido sancionado por la comisión de Honor y justicia.
- XI.- **Integrantes del servicio profesional de carrera policial:** Al personal policial que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XII.- **Órgano interno de control:** El órgano que vigilará y supervisará la aplicación del aspecto normativo, así como el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones institucionales que se instruyan.
- XIII.- **Perfil del puesto:** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o a su jerarquía.
- XIV.- **Policia:** Al Policía Municipal de carrera.
- XV.- **Plaza vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un policía de carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Sub Oficiales y Comisarios, incluida la escala básica y las jerarquías de policía, policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XVI.- **Plaza de nueva creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez que tiene una adscripción determinada, y que se cree cuando estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del servicio y se

sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes que se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.

- XVII.- Programa Rector:** Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-técnica de los servidores públicos de las instituciones Policiales del país.
- XVIII.- Instituto:** A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial.
- XIX.- Remoción:** Es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de la Carrera, sin responsabilidad institucional.
- XX.- Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXI.- Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública:** Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXII.- Titular de la Institución:** Secretario de Seguridad Pública Municipal de la Institución Policial o autoridad similar que corresponda, de acuerdo a su estructura orgánica.
- XXIII.- Reglamento:** Al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 7.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial, conforme a los siguientes principios:

- I.- De Servicio.-** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la institución, para brindar un mejor servicio al ciudadano y al Municipio, al asegurar al policía un desarrollo pleno de sus capacidades y desarrollo profesional en condiciones de certeza.
- II.- Formación Permanente.-** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del servicio Profesional de carrera policial; garantizando el desarrollo institucional y asegurando la estabilidad en su empleo.
- III.- Igualdad de oportunidades.-** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base a un esquema proporcional y equitativo de prestaciones.
- IV.- Legalidad.-** Obliga la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del servicio profesional de carrera policial;
- V.- Motivación.-** Promueve la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones de los integrantes de la institución Policial, a través de la entrega de estímulos que les reconozca su desempeño bajo estos lineamientos en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio.
- VI.- Objetividad.-** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del servicio Profesional de Carrera Policial; y la óptima utilización de los recursos.
- VII.- Obligatoriedad.-** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del servicio profesional de carrera policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del servicio profesional de carrera policial;
- VIII.- Profesionalismo.-** Obliga a los integrantes del servicio profesional de carrera policial a mantenerse capacitados en las disciplinas técnicas relacionadas con la función policial, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.
- IX.- Seguridad social.-** Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del servicio profesional de carrera policial como a sus beneficiarios.

**Artículo 8.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las Insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante

**Artículo 9.-** El Servicio Policial de Carrera se basa en los cuadros de mando siguientes:

- I.- Estratégico: Integrado por el Secretario de Seguridad Pública y Transito Municipal y el Subsecretario de Seguridad Pública y transito Municipal.
- II.- Técnico: integrado por los Comisarios.
- III.- Táctico: integrado por los Sub-Oficiales.
- IV.- Operativo: integrado por los Policías.

**Artículo 10.-** La relación entre el policía de carrera y la Institución Policial se rige por los artículos 123, fracción XIII, del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales.

**Artículo 11.-** Policía, es el servidor público que tiene como responsabilidad prevenir, disuadir, repeler y reaccionar ante conductas antisociales y perseguir a los autores de las faltas, infracciones y delitos en flagrancia; debe de gozar de bienestar físico y psicológico, reflejarlo en su interacción con el entorno socio familiar, y debe de contar con la capacidad para aplicar de manera razonada, ética y eficaz las técnicas y los procedimientos requeridos en la realización de operativos policiales y en la preservación de la integridad de las personas bienes, y derechos en el marco de la ley.

**Artículo 12.-** Las institución Policial, para su mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

1.- **PREVENCION DEL DELITO.-** Encargada de establecer y difundir programas de participación para la autoprotección y prevención de delitos, así como la aplicación de medidas correctivas en menores tendientes a realizar conductas antisociales.

2.- **PREVENTIVA.-** Encargada de prevenir la comisión de delitos, infracciones administrativas, y violaciones al reglamento de tránsito vigente para el municipio; realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.

3.- **REACCIÓN.-** Encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 13.-** Las categorías y jerarquías del área operativa de prevención y reacción se clasifican en:

- I.- Comisarios.- con funciones de dirección y toma de decisiones, se consideran altos mandos;
- II.- Sub-Oficiales, con funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación.
- III.- Escala Básica o de Policías, con funciones primordiales de operación y ejecución.
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero, y
  - d) Policía.

Estos tres últimos ejercerán mando con carácter de subordinado.

**Artículo 14.-** La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

**Artículo 15.-** Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**Artículo 16.-** Para determinar las jerarquías o la escala de rango, se considerarán los siguientes componentes:

- A) **LA COMPETENCIA OPERATIVA**, que caracteriza cada categoría
- B) **EL GRADO ACADÉMICO**, que le corresponde a cada nivel jerárquico y tiempo estimado de formación
- C) **LA EDAD**, las edades mínimas y máximas de ingreso y promoción
- D) **LAS JERARQUÍAS DE LA CARRERA POLICIAL Y LOS AÑOS DE ESTADÍA EN CADA UNA**
- E) **LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS**, de formación inicial para aspirantes.

- F) EL INGRESO AL NIVEL JERÁRQUICO CORRESPONDIENTE, de acuerdo a su nivel de estudios  
G) LAS EDADES DE RETIRO, óptimas para cada categoría.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS  
INSTITUCIONES POLICIALES**

**CAPITULO I  
De Los Derechos De Los Integrantes De Las Instituciones Policiales.**

**Artículo 17.-** El policía de carrera tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I.- Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II.- Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua, y especializada, permanencia y participación en los procesos de promoción de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.- Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV.- Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V.- Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI.- Promover los medios de defensa que establece el procedimiento de recursos e inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de honor;
- VII.- Sugerir a la comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VIII.- Percibir prestaciones acordes con las características el servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la institución policial y demás normas aplicables;
- IX.- Gozar de las prestaciones de seguridad social que el estado establezca;
- X.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- XI.- Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XII.- Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII.- Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la separación y retiro;
- XIV.- Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV.- Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal.

Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio.

**CAPITULO II  
De Las Obligaciones De Los Integrantes De Las Instituciones Policiales.**

**Artículo 18.-** Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de estos principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.- A Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II.- Aprobar los exámenes de Control de Confianza
- III.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

- IV.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VI.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario, asimismo, no limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- IX.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XII.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIII.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XV.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVI.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVII.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVIII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIX.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XX.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIV.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXVI.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVII.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

- XXVIII.-** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXIX.-** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
  - II.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro.
- Asimismo, entrega la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
  - IV.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
  - V.- Obtener y mantener actualizado su certificado de control de confianza y Certificado Único Policial;
  - VI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
  - VII.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
  - VIII.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
  - IX.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
  - X.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
  - XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 20.-** Los integrantes de la Institución Policial, tienen la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en este Reglamento y la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública, deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

**Artículo 21.-** El Policía de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo, que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución Policial a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 22.-** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada Institución Policial

### TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

#### CAPITULO I De La Planeación Y Control De Recursos Humanos.

**Artículo 23.-** El Servicio funcionara mediante los siguientes procesos:

- I.- Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II.- Ingreso;
- III.- Permanencia y Desarrollo; y
- IV.- Separación.

**Artículo 24.-** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el servicio profesional de carrera policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la comisión del servicio profesional de carrera policial, las sugerencias realizadas por el consejo de participación ciudadana, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el catálogo general de puestos del servicio profesional de carrera policial.

**Artículo 25.-** La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; la permanencia; desarrollo y promoción; percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, y recursos e inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

## CAPITULO II DEL PROCESO DE INGRESO

**Artículo 26.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 88 inciso A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 27.-** El Ingreso tiene por objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

## SECCION I DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 28.-** Es convocatoria abierta, aquella dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico oficial o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente reglamento.

**Artículo 28 bis.-** La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo 116, más los que considere la Institución Policial.

**Artículo 29.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I.- Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación, asimismo ser colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II.- Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamientos y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III.- Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV.- Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V.- Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

- VI.- Señalará la fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII.- Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII.- Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

## SECCION II DEL RECLUTAMIENTO

**Artículo 30.-** El reclutamiento del Servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

**Artículo 30 Bis.-** Los aspirantes interesados en ingresar al servicio, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II.- Tener dieciocho años de edad mínimo y máxima de treinta y cinco años de edad de conformidad a la convocatoria para el grado y puesto de que se trate.
- III.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV.- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - b) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII.- Contar con los requisitos de perfil del puesto y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX.- No padecer alcoholismo;
- X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.- En caso de haber pertenecido a alguna institución Policial, a las fuerzas armadas o empresas de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes debiendo estas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.
- XIII.- No ser ministro de ningún culto;
- XIV.- No presentar tatuajes, ni perforaciones;
- XV.- Cumplir con los deberes establecidos en éste Reglamento, y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Estos requisitos serán condiciones de permanencia para el servicio activo y motivo de suspensión del proceso de selección de los aspirantes.

**Artículo 31.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I.- Acta de nacimiento;
- II.- Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de hombres;
- III.- Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV.- Credencial de elector vigente;

- V.- Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente;
- VI.- Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII.- Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:  
Hombres: sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas;  
Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII.- Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX.- Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

**Artículo 32.-** Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

### SECCION III DE LA SELECCIÓN

**Artículo 33.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado los requisitos del reclutamiento, a quienes cubran el perfil del puesto de Policía y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en este Reglamento sobre los aspirantes seleccionados.

**Artículo 34.-** La Selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 35.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que éste Reglamento establece.

**Artículo 36.-** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Institución de formación destinada para tales efectos.

**Artículo 37.-** No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo, señalado en el artículo 66, Capítulo VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 38.-** En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, la Comisión realizará las siguientes actividades:

- I.- Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II.- Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III.- Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV.- Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V.- Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI.- Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.

- VII.-** Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII.-** Informar el resultado de las evaluaciones al Titular de la Institución Policial;

**Artículo 39.-** La Evaluación para la selección de aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes:

- a. Médico;
- b. Toxicológico;
- c. Psicológico;
- d. Poligráfico;
- e. Socioeconómico;

**Artículo 40.-** Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión, en un término que no exceda de 15 días hábiles.

**Artículo 41.-** Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I.- **APROBADO**, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II.- **NO APROBADO**, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

**Artículo 42.-** La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia.

#### **SECCION IV DE LA FORMACION INICIAL**

**Artículo 43.-** La Formación inicial es el proceso mediante el cual se brinda a los aspirantes, los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de lograr la formación del aspirante, a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, honradez, respeto a los derechos humanos, eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 44.-** La Comisión de la Dirección de Seguridad Pública, publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar los cursos de formación inicial.

**Artículo 45.-** Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Elemento en Formación.

**Artículo 46.-** Todo aspirante en formación se sujetará a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto de Formación.

**Artículo 47.-** El aspirante en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión, tendrá derecho a obtener un certificado.

**Artículo 48.-** El aspirante en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrá derecho a obtener la constancia respectiva.

**Artículo 49.-** Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

**Artículo 50.-** El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

**Artículo 51.-** El Curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,248 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión de Honor.

## SECCION V DEL NOMBRAMIENTO

**Artículo 52.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

**Artículo 53.-** La Academia proporcionará al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el Curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, autorizará el trámite administrativo para su ingreso.

**Artículo 54.-** La adscripción a cualquier unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

**Artículo 55.-** El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberá restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.

**Artículo 56.-** En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I.- Fundamento legal;
- II.- Nombre y apellidos;
- III.- Fotografía con uniforme de la Policía Municipal, según las modalidades del documento;
- IV.- Jerarquía obtenida;
- V.- Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI.- Área o Servicio de adscripción;
- VII.- Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII.- Domicilio;
- IX.- Remuneración;
- X.- Edad;
- XI.- Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XII.- Firma del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- XIII.- Sello de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 57.-** Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obedeciendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Estatal que se trate; a las Leyes que de ellas emanen y a los Bandos de Policía y Buen Gobierno que corresponda.

Esta protesta deberá realizarse ante el titular de la institución policial o su equivalente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

## SECCION VI DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 58.-** La Certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la institución policial Municipal, se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción, y permanencia.

**Artículo 59.-** La certificación tiene por objeto:

- A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I.- Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II.- Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III.- Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV.- Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

#### SECCION VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

**Artículo 60.-** El plan de carrera de policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese en la Institución Policial, hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 61.-** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I.- Lo cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II.- La fecha de evaluación del desempeño;
- III.- Fechas de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV.- Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- V.- Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI.- Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

**Artículo 62.-** La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

#### SECCION VIII DEL REINGRESO

**Artículo 63.-** Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de la Separación y Retiro, siempre y cuando el elemento no haya sido separado o removido del cargo y previa aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 64.-** Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que cumpla con los requisitos de ingreso.
- II.- Que se someta a las evaluaciones de control de confianza
- III.- Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- IV.- Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- V.- Que existe plaza vacante o de nueva creación;
- VI.- Que presente los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- VII.- Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- VIII.- Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

**Artículo 65.-** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I.- Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II.- Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III.- Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;

- IV.- Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

**Artículo 66.-** El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial, como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicios Profesional de Carrera que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica podrán reingresar a esta.

### **CAPITULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO**

**Artículo 67.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en éste Reglamento y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite el Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimientos y cumplimiento de las funciones y metas; en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 68.-** Son requisitos de la permanencia:

- I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de integrantes de las áreas de prevención del delito, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 69.-** Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará la Comisión de Honor y Justicia, Comisión del Servicio Profesional de carrera policial y Superior Jerárquico.

**Artículo 70.-** La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

**Artículo 71.-** Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 72.-** Dentro del servicio todos los Policias de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

**Artículo 73.-** La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

**Artículo 74.-** La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I.- Comportamiento, y
- II.- Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

**Artículo 75.-** Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 76.-** El centro de evaluación y control de confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 77.-** Las evaluaciones, tendrán verificativo cuando así lo determinen los lineamientos que sobre la materia emitan las instancias correspondientes, como el Centro Nacional de Certificación y Acreditación

**Artículo 78.-** La valoración del desempeño contendrá las siguientes secciones:

**I. INFORMACIÓN:**

- A. Nombre y cargo actual;
- B. Adscripción y fecha de ingreso;
- C. Fecha de ingreso a la institución policial y de la última promoción;
- D. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- E. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- F. Observaciones;

**II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

- A. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:
  1. Apego a los ordenamientos de la institución y
  2. Cumplimiento a los mandatos superiores.
- B. Objetividad, Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.
  1. Apego y observancia a las normas vigentes
  2. Obligación de respeto al cumplimiento de normatividad.
- C. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:
  1. Eficiencia: capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (optimizando recursos).
  2. Eficacia: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ellos recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).
- D. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:
  - I. Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:
    1. Conocimiento de sus funciones;
    2. Apego a los procedimientos institucionales;
    3. Solución de problemas;
    4. Iniciativa;
    5. Disposición;
    6. Actitud para la colaboración en grupo;
    7. Creatividad;
    8. Delegación;
    9. Comunicación oral;
    10. Comunicación escrita
    11. Comprensión.
  - II. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:

1. Toma de decisiones;
2. Liderazgo;
3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
4. Cuidado personal;
- E. Honradez, que cuenta con los siguientes factores:
  1. Buena opinión adquirida por la virtud y el merito.
  2. Ausencia de quejas en contra y una valoración de apto que surja del entorno social.
- F. Respeto a los derechos humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:
  1. Respeto y defensa a los derechos humanos.
  2. Felicitaciones.
  3. Intervenciones.
  4. Calidad de estas.
- G. Disciplina, que cuenta con los siguientes factores:
  1. Conducta;
  2. Responsabilidad;
  3. Puntualidad;
  4. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
  5. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

**Artículo 79.-** Para la integración de los componentes de la evaluación del desempeño, cada uno tendrá un valor que a continuación se describe:

Legalidad	6 puntos
Objetividad	6 puntos
Eficiencia y eficacia	6 puntos
Profesionalismo	10 puntos
Honradez	6 puntos
Respeto a los derechos humanos	6 puntos
Disciplina	10 puntos

Dicha sumatoria se encuentra regulada con base a los lineamientos marcados en el manual para la evaluación del desempeño del personal de las instituciones de seguridad pública del SESNSP.

**Artículo 80.-** Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

Valor Cualitativo: Extraordinaria, Excelente, Notable, Muy Buena, Buena, Regular, Suficiente, Insuficiente.

**Artículo 81.-** Los integrantes del servicio profesional de carrera policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior de 96 a 100 puntos se considerarán que poseen una valorización del desempeño extraordinaria. Los resultados comprendidos de 91 a 95 puntos, se considerara excelente, de 86 a 90 puntos será considerado notable, de 81 a 85 puntos será considerado muy buena, de 76 a 80 puntos se considerara como buena, de 70 a 75 puntos será regular, de 60 a 69 puntos será considerada como suficiente, los resultados de 59 puntos o menos serán estimados como resultados insuficientes o insatisfactorios.

**Artículo 82.-** Los integrantes del servicio profesional de carrera policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del titular de la institución policial y de la comisión.

**Artículo 83.-** La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el centro de evaluación y control de confianza.

**Artículo 84.-** El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

**Artículo 85.-** Al término de ésta evaluación, la lista de los Policías de Carrera deberá ser firmada, para su constancia por el servidor público evaluado y un funcionario de la Institución Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

**Artículo 86.-** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

## SECCION I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

**Artículo 87.-** La Formación Continua y Especializada de los Policías Preventivos de Carrera, es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Policial de Carrera.

**Artículo 88.-** Las actividades académicas del procedimiento de Formación continua y especializada se realizará a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, estadias y congresos, entre otros, que se impartan por el Instituto de Formación Profesional del Estado de Hidalgo, así como por otras instituciones educativas nacionales e internacionales, cuyos estudios cuenten con valides oficial.

**Artículo 89.-** El Servicio Policial de Carrera se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 90.-** Los Cursos de Formación Continua y Especializada podrán ser impartidos por el Instituto de Formación Profesional del Estado de Hidalgo y por instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, cuando se suscriban convenios con estos.

**Artículo 91.-** Los Policías de Carrera que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Continua y Especializada, tendrán derechos a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán valides oficial.

**Artículo 92.-** El Instituto de Formación Profesional del Estado de Hidalgo realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el conocimiento de la Validez Oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

**Artículo 93.-** La Secretaria de Seguridad Pública Municipal, promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta. El sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio Policial de Carrera.

**Artículo 94.-** Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un Policía de Carrera no se aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio Profesional de Carrera. La Institución de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

## SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 95.-** Se aplicará una evaluación del desempeño intermedia a la evaluación para la permanencia, la cual será a través de instrumentos que se definan para tal fin, mismos que serán aprobados por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Dicha evaluación será aplicada por la misma Comisión Municipal de Carrera Policial, por la Comisión Municipal de Honor y Justicia y por los jefes inmediatos de los policías de carrera. Los

resultados servirán para identificar necesidades de capacitación y para la toma de decisiones en el proceso de desarrollo y promoción.

### SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 96.-** Los Estímulos se otorgarán en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías Preventivos de Carrera, mediante la evaluación específica o por la realización de acciones destacadas en su desempeño. Éstas se otorgarán con base en los méritos, los mejores resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada, Evaluación para la Permanencia, Capacidad y Acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

**Artículo 97.-** La Coordinación del Servicio Policial de Carrera desarrollará un proyecto de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías preventivos de Carrera, de acuerdo con los convenios de Coordinación y los anexos Técnicos que al efecto se celebren con la Federación.

**Artículo 98.-** Las Percepciones Extraordinarias son cantidades adicionales que se otorgarán en el transcurso del año en ocasiones específicas a los Policías de Carrera, que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño y el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 99.-** En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias los Policías de Carrera de nuevo ingreso y los que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a un año.

**Artículo 100.-** Las Percepciones Extraordinarias no se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente no formarán parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

**Artículo 101.-** Tampoco podrán recibir Percepciones Extraordinarias quienes, de acuerdo con el estudio de personalidad aplicado por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL) hayan resultado con recomendación de apoyo psicológico sistemático, a menos de que exista un dictamen favorable, firmado por el psicólogo que la institución determine.

**Artículo 102.-** Anualmente, la Coordinación del Servicio Policial de Carrera aplicará una evaluación a los policías preventivos de carrera, previo al otorgamiento de dichas dotaciones. Esta evaluación deberá calificar el mérito, los mejores resultados de la Formación Inicial, continúa y Especializada, la Evaluación para la Permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes reconocidas por la sociedad. La evaluación para el desempeño de la función correspondiente al Procedimiento de Evaluación para la Permanencia puede utilizarse como instrumento para esta evaluación, para, en su caso otorgar las Percepciones Extraordinarias a que se refiere este Procedimiento.

**Artículo 103.-** Los Estímulos comprenden las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios de Policía de Carrera.

**Artículo 104.-** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de las Instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 105.-** Todo estímulo que otorgue una Institución Policial, deberá ser autorizado por la Comisión de Honor y Justicia. Asimismo, deberá ir acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 106.-** Los Estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías Preventivos de Carrera son:

- I.- Mención Especial o constancia de buen desempeño;
- II.- Diploma por servicio destacado;
- III.- Premios y recompensas;
- IV.- Condecoraciones al Valor Policial, a la Perseverancia o al Mérito; y
- V.- Cambio de adscripción, en forma conveniente para el interesado.

**Artículo 107.-** La Condecoración es la medalla que galardona un acto o hechos específicos del Policía Preventivo de Carrera, las cuales pueden ser:

- I.- Al Valor Policial: Reconferrirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones que la ley les asigna, con grave riesgo para su vida o salud;
- II.- A la Perseverancia: Se otorgará a quienes tengan un ejemplar hoja de servicios y cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años al servicio de la correspondiente Institución Policial.
- III.- Al Mérito: Se conferirá a quienes reúnan excepcionales merecimientos en el servicio a la corporación o a la sociedad.

#### SECCION IV DE LA PROMOCION

**Artículo 108.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 109.-** Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

**Artículo 110.-** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

**Artículo 111.-** Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por éste Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 112.-** La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 113.-** Para participar en los concursos de Promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles de puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

**Artículo 114.-** Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**Artículo 115.-** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

**Artículo 116.-** Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I.- Aprobar los exámenes de control de confianza;
- II.- Requisitos de participación;
- III.- Requisitos de escalafón;

- IV.- Exámenes específicos (Médicos, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física);
- V.- Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia;
- VI.- Promociones por mérito especial.
- VII.- En lo referente a las fracciones III y IV éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

**Artículo 117.-** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

**Artículo 118.-** La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I.- Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II.- El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III.- Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV.- El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V.- Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

**Artículo 119.-** La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**Artículo 120.-** El Titular del Instituto de Formación, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

**Artículo 121.-** En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

**Artículo 122.-** En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el artículo 118 de este Reglamento, la Comisión de Honor en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

**Artículo 123.-** El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentre en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

**Artículo 124.-** Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I.- Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año, y;
- II.- Para las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios se requerirá el resultado de los dos últimos años.

**Artículo 125.-** Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

**Artículo 126.-** Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos:
  - a. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
  - b. La antigüedad en el grado;
  - c. Los créditos obtenidos en los estudios validados, y
  - d. Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso,
  - e. Estímulos obtenidos.

**Artículo 127.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes a fin de cuantificar los resultados estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

**Artículo 128.-** Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

**Artículo 129.-** Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de estos causará baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

**Artículo 130.-** Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán las siguientes:

- I.- Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II.- Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria,
- III.- Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV.- Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V.- Haber observado buena conducta;
- VI.- Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 131.-** Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

## SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 132.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

## SECCIÓN VI. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

**Artículo 133.-** La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 134.-** Las licencias que se conceden a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I.- Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 6 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
- II.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III.- Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 135.-** Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

**Artículo 136.-** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones sin goce de sueldo, por un término no mayor a 8 (ocho) días y hasta por dos ocasiones en un año dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

**Artículo 137.-** La comisión es la instrucción por escrito que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 138.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

## CAPITULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

**Artículo 139.-** La separación y retiro del servicio, es el procedimiento por el cual se da por concluido de manera definitiva el servicio policial, dando lugar a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales. La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas

**Artículo 140.-** Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización

**Artículo 141.-** Las causales de separación son:

1.- De separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, y
- IV. Muerte

2.- La terminación extraordinaria comprende:

- I. La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia; y
- II. La remoción.

I. Separación: por incumplimiento o incapacidad de reunir cualquiera de los requisitos de permanencia, que deba mantener en todo tiempo el policía, y cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.

b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir con irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 142.-** Los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

**Artículo 143.-** La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al titular de la Institución Policial, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 144.-** Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

**Artículo 145.-** La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

**Artículo 146.-** Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

I.- Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de la Institución Policial;

II.- Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio;

**Artículo 147.-** El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex integrante

**Artículo 148.-** Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cuales quiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la Unidad Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

**Artículo 149.-** Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos y recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este Reglamento.

**Artículo 150.-** La Unidad encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante

fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

**Artículo 151.-** La separación y retiro tienen como objeto separar al policía de carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

**Artículo 152.-** La separación del policía de carrera, debido al incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere éste reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I.- El Consejo de Participación, La Comisión y la institución de formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía de carrera ante la comisión de honor;

II. Una vez recibida la queja, la comisión deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia o presuntamente haya sido incumplido por el policía de carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes.

III.- Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, sin substanciar artículo, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de 30 días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al órgano interno de control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;

IV.- Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de carrera de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

V.- Cuando las causas del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento a promoción, la comisión de honor requerirá a la comisión de la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía de carrera;

VI.- De reunir los requisitos anteriores, la comisión de honor dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía de carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

VII.- Contestada que sea la queja por parte de la policía de carrera, dentro de la propia audiencia, la Comisión de Honor dará cuenta con las constancias que integren el expediente.

Acto seguido, el policía de carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, esta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos;

VIII.- Contestada que sea la queja por parte de policía de carrera, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de reparación, la comisión de honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

IX.- Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía de carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo; La comisión de honor podrá suspender al policía de carrera del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;

X.- Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la comisión de honor resolverá sobre la queja respectiva;

XI.- La comisión de honor podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el presidente de la misma lo estime pertinente, y

XII.- Al ser separado del servicio, el policía de carrera deberá entregar, al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 153.-** Contra la resolución de la Comisión de Honor que recaiga sobre el Policía de Carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recursos administrativo de revocación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

**Artículo 154.-** En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 155.-** Las resoluciones de la Comisión de Honor se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

## SECCION I DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 156.-** La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

**Artículo 157.-** La remoción procederá cuando la Comisión de Honor y Justicia dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

**Artículo 158.-** Si la Comisión de Honor y Justicia resolviere que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

**Artículo 159.-** La sanción de remoción se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso, en todo caso el Policía de Carrera para interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se deriven de la violación de esos artículos.

**Artículo 160.-** Los Policías de Carrera de las Instituciones Policiales de la Federación de los Estados, y Municipios, podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto señalen la permanencia.

**Artículo 161.-** Son causales de remoción las siguientes:

- I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II.- Acumular más de 06 (seis) inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III.- Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV.- Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V.- Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Institución Policial;
- VI.- Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII.- Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- VIII.- Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX.- Incurrir en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X.- No aprobar la evaluación de Control de Confianza.
- XI.- Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII.- Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIII.- Revelar información relativa a la Institución Policial, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;

- XIV.- Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XV.- Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución Policial, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI.- Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVII.- Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVIII.- Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIX.- Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;
- XX.- Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Institución Policial y la vida de las personas;

**Artículo 162.-** La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Se iniciará por denuncia interpuesta por el superior jerárquico ante la Comisión, misma que después de su revisión y análisis, la presentará ante la Comisión de Honor, señalando, con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II.- Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del policía de carrera denunciado;
- III.- Recibido el oficio o la denuncia de la Comisión; La Comisión de Honor verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumplan los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV.- La Comisión de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos, requerirá a través de la Comisión, al superior correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V.- Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor dará vista al órgano interno de control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio.
- VI.- De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión de Honor dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía de carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas.
- VII.- El informe que alude a la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII.- De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio profesional de carrera policial, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX.- En caso de que el policía de carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X.- Presentado el informe por parte de la policía de carrera, o transcurrido el término para ello, la comisión de honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI.- Si el policía de carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogaran las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del policía de carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

- XII.-** Concluido el desahogo de pruebas, si la hubiere, el policía de carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la comisión de honor elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII.-** Se presumirá confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el policía de carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV.-** Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, que resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía de carrera de la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV.-** Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía de carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias;
- XVI.-** Posterior a la celebración de la audiencia, la Comisión, podrá solicitar la suspensión temporal del policía de carrera, probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la comisión de honor, independientemente de la inclinación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el artículo.
- XVII.-** Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte.

**Artículo 163.-** Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el órgano interno de control y/o el área de responsabilidades administrativas.

**Artículo 164.-** El área de responsabilidades administrativas resolverá la baja de la institución de los integrantes en los siguientes casos:

- I.-** Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II.-** Por pérdida de confianza, o dictamen de autoridad judicial.
- III.-** Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental.

**Artículo 165.-** La materialización de las conductas graves y violaciones de los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición del órgano interno de control, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I.-** Por abandono del servicio sin justificación;
- II.-** Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III.-** Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la institución policial en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV.-** Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la institución, en forma dolosa o negligente;
- V.-** Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI.-** Por resultar no aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo;
- VII.-** Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la institución.

**Artículo 166.-** La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el servicio profesional de carrera policial.

**Artículo 167.-** El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, será sancionado, mediante actos y procedimientos que determine la Comisión de Honor.

Las sanciones serán al menos, las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, y
- c) Remoción.

## SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

**Artículo 168.-** A fin de otorgar al cadete y al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de Rectificación.

**Artículo 169.-** En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento el cadete o policía podrá interponer ante la misma, el recurso de rectificación dentro del término de 10 días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

**Artículo 170.-** El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la comisión impugnada por el cadete o policía a quien vaya dirigida su aplicación.

**Artículo 171.-** La Comisión acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el cadete o policía.

**Artículo 172.-** En caso de ser admitido el recurso, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el cadete o policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 15 días hábiles. En contra de dicha resolución no procederá recurso alguno.

**Artículo 173.-** La resolución que emita con motivo de recurso, deberá ser notificada personalmente al cadete o policía por la autoridad competente dentro del término de 3 días.

**Artículo 174.-** El cadete o policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.- El cadete o policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II.- Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III.- Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV.- La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V.- La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 5 días hábiles, y

VI.- Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un termino que no excederá de 10 días hábiles.

**Artículo 175.-** El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

**Artículo 176.-** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que este no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, así mismo si no resultara responsable será restituido en el goce de sus derechos.

#### **TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

**Artículo 177.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I.- Comité Municipal de Seguridad Pública
- II.- Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

**Artículo 178.-** El Comité Municipal de Seguridad Pública se integrará por:

- I.- Un Presidente.- Que será el Presidente Municipal.
- II.- Un Secretario Técnico.- Que deberá ser licenciado en Derecho y será designado por el propio Comité; y
- III.- Los Vocales.- Que serán:
  - a).- El Presidente de la Comisión Permanente Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Honorable Ayuntamiento.
  - b).- El Secretario de Seguridad Publica y Transito Municipal.
  - c).- Dos policías de mayor rango y antigüedad, que serán elegidos por el Comité, cuya duración será de un año.

Cada uno de los miembros del Comité, contará con un suplente designado por el propietario, mediante escrito dirigido al Comité. Los suplentes podrán cubrir las ausencias de los titulares en las reuniones del Comité.

Los asientos en el Comité, se entienden conferidos a los organismos que se mencionan, por lo que no son de carácter personal, ni vitalicios.

**Artículo 179.-** El Comité tendrá las siguientes comisiones:

- I.- Conocer de los procesos de revocación
- II.- El Comité determinará las facultades, obligaciones y funciones de cada comisión.
- III.- Dirimir cualquier controversia que se suscite, sin que se pueda solucionar por la instancia u órgano colegiado correspondiente.
- IV.- Vigilar la actuación de los demás órganos colegiados.

**Artículo 180.-** El Comité celebrará por lo menos una sesión de naturaleza ordinaria al mes; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio Comité. Las convocatorias para las sesiones ordinarias las realizará el Presidente del Comité, notificando por escrito a sus miembros con siete días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán los asuntos a tratar de manera general. En caso de las sesiones extraordinarias no será necesario el requisito anterior.

**Artículo 181.-** Para constituir el quórum en las sesiones del Comité, deberá acreditarse la asistencia del 75% del total de sus miembros; una vez constituida dicha mayoría, los acuerdos del Comité para ser válidos deberán ser aprobados por el 50%, más uno de los miembros presentes.

El presidente tiene voto de calidad en las resoluciones.

**CAPITULO UNICO**  
**DE LA COMISION DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 182.-** La Comisión del servicio profesional de carrera policial es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al servicio profesional de carrera policial.

**Artículo 183.-** La comisión del servicio profesional de carrera policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Un presidente, que será el titular de la institución policial o su equivalente;
- II.- Un secretario ejecutivo, que será el secretario ejecutivo del consejo;
- III.- Un secretario técnico, que será el director administrativo y servicios o su equivalente, y
- IV.- Dos vocales que serán los titulares de alguna de las áreas que integran la institución policial.

**Artículo 184.-** Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector Jefe, Inspector o su equivalente en las Instituciones de Formación de las Policías. El voto emitido por los integrantes de ésta Comisión será secreto.

**Artículo 185.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las funciones siguientes:

- I.- Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II.- Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro y Recursos de Rectificación;
- III.- Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV.- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V.- Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a los Policías de Carrera derivados del Procedimiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos;
- VI.- Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- VII.- Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII.- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX.- Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- X.- Informar al Titular de la Institución Policial o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- XI.- Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;
- XII.- Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- XIII.- Las demás que le señalen estos Procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 186.-** La comisión de honor y justicia es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, y la separación por causales

extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación, rectificación y las acciones de conformidad; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos y violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la institución policial, así como los comités que se establezcan al efecto.

**Artículo 187.-** La comisión de honor y justicia se integra en lo conducente de la forma siguiente:

- a. Un presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- b. Un secretario, que será el titular de la unidad de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento, o su equivalente en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- c. Tres vocales, que serán los titulares; de cada una de las áreas que conforman la institución policial;
- d. Dos miembros designados por el titular de la institución policial o su equivalente, de los cuales uno pertenecerá a la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el policía de carrera probable infractor y otro de quien se pueda obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar, y
- e. Dos representantes del consejo de seguridad pública.

Los integrantes a que se refieren los incisos a y c serán de carácter permanente y podrán designar un suplente.

**Artículo 188.-** La comisión de honor y justicia tendrá las funciones siguientes:

- I.- Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los policías de carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II.- Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los policías de carrera, de conformidad con el procedimiento del subsistema disciplinario, separación y retiro y demás disposiciones aplicables, y
- III.- Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y, en su caso, la inconformidad que se interpongan los aspirantes, integrantes de la institución policial y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la comisión.

**Artículo 189.-** La comisión de honor y justicia sesionará en la sede de la institución policial por convocatoria del secretario de la misma.

**Artículo 190.-** Solo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

**Artículo 191.-** Habrá quórum en las sesiones de la comisión de honor y justicia con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 192.-** El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 193.-** Cuando algún miembro de la comisión de honor y justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía de carrera probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión. Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía de carrera probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** A los elementos en activo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal que hayan aprobado el proceso de incorporación para ingresar al Servicio Policial de Carrera y cumplan con el requisito de escolaridad que señala este reglamento, se les emitirá por parte del Comité la patente correspondiente.

**CUARTO.-** Para efectos del personal inactivo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de 2 años para que los elementos de la Institución Policial cubran los siguientes criterios:

- 1.- Que tengan las evaluaciones de control de confianza aprobadas.
- 2.- Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
- 3.- Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedaran fuera de la Institución Policial.

Dado en la Tele Aula de esta Presidencia Municipal, lugar señalado como recinto Oficial de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a los 26 veintiséis días del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce.

ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA; C. ALBERTO MONZALVO VARGAS, SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO.- RÚBRICA; L.C.P. ANDRÉS CRUZ REYES, SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO.- RÚBRICA. REGIDORES: C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA REYES.- RÚBRICA; C. TERESA PÉREZ ORTIZ.- RÚBRICA; C. MA. DOLORES MARTÍNEZ CANALES.- RÚBRICA; ING. KARINA V. HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA; L.A.P. ALEJANDRO MORGADO MONZALVO.- RÚBRICA; L.A. FLAVIO OLIVERIO LÓPEZ ANAYA.- RÚBRICA; L.E. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ CHÁVEZ.- RÚBRICA; C. DELFINO ISLAS GUERRERO.- RÚBRICA; PROF. EMMANUEL GONZÁLEZ FONSECA.- RÚBRICA; ING. MARCELO RAMÍREZ MENESES.- RÚBRICA; C. CRISTINA HERRERA ORTIZ RÚBRICA; C. VIRGINIA MA. DEL CARMEN AMADOR SOTO.- RÚBRICA; L.A. HILDA MIRANDA MIRANDA.- RÚBRICA; C. PATRICIA BAÑOS CERÓN.- RÚBRICA; C. HUGO GÓMEZ MENESES.- RÚBRICA; ING. ANTONIO CORTES VALENTE.- RÚBRICA; C. JORGE GARCÍA MONTES DE OCA.- RÚBRICA; C. LEONARDA DE LA CRUZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA; C. MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE.- RÚBRICA.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Reglamento para su debido cumplimiento.

ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

ING. VERÓNICA ANDREA ESPEJEL RIVERA, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- RÚBRICA.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2012-2016**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**JUAN NUÑEZ PEREA**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo establecido en las disposiciones contenidas en los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 79 y 105 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, 18 y 25 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Hidalgo; 3, 5, 52 fracción XVI y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

**SEGUNDO.** Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**CUARTO.** Que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Tizayuca, cuya finalidad es establecer políticas en materia de seguridad pública, encaminadas a preservar la tranquilidad, mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos y sancionar las faltas administrativas, además de colaborar en la persecución e investigación de los delitos.

**QUINTO.** Que existiendo plena consciencia de que para conseguir esos objetivos debemos contar con corporaciones de seguridad cuyos elementos deben de ser profesionales, eficaces y capaces de prevenir y responder a las exigencias que la sociedad reclama;

**SEXTO.** Que el Servicio Profesional de Carrera Policial es el instrumento idóneo para la debida profesionalización integral de los miembros de la Policía Municipal, a través de reglas y procesos que comprenden a los órganos encargados de su ejecución, su estructura y esquemas de planeación, los procedimientos de ingreso, formación, certificación, permanencia, los derechos y deberes de los que se encuentran sujetos, prestaciones, estímulos, desarrollo, promoción y escalafón, régimen disciplinario, la terminación de la relación administrativa los mecanismos de defensa de los integrantes de la corporación, lo cual coadyuvará a proporcionar de manera eficiente el servicio de seguridad pública y promoverá una nueva concepción del servicio policial ante el público beneficiario;

**SÉPTIMO.** Que aunado a lo anterior, resulta indispensable contar con la normatividad que rija el Servicio Profesional de Carrera Policial al interior de la Policía Municipal en la que se normen todos los procedimientos desde su planeación, inicio y conclusión del servicio policial, mismo que será aplicable a los elementos operativos que presten el servicio de seguridad pública en la Policía Municipal, tal y como lo dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL  
DE TIZAYUCA, HIDALGO.**

**I N D I C E**

**CONSIDERANDOS**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO.** De los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

**CAPÍTULO I.** De los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales

**CAPÍTULO II.** De las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales

**TITULO TERCERO**

**DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**CAPÍTULO I.** Del proceso de la planeación y control de recursos humanos

**CAPÍTULO II.** Del proceso de ingreso

**SECCIÓN I.** De la convocatoria

**SECCIÓN II.** Del reclutamiento

**SECCIÓN III.** De la selección

**SECCIÓN IV.** De la formación inicial

**SECCIÓN V.** Del nombramiento

**SECCIÓN VI.** De la certificación

**SECCIÓN VII.** Del plan individual de carrera

**SECCIÓN VIII.** Del reingreso

**CAPÍTULO III.** Del proceso de la permanencia y desarrollo

**SECCIÓN I.** De la formación continua

**SECCIÓN II.** De la evaluación del desempeño

**SECCIÓN III.** De los estímulos

**SECCIÓN IV.** De la promoción

**SECCIÓN V.** De la renovación de la certificación

**SECCIÓN VI.** De las licencias, permisos y comisiones

**CAPÍTULO IV.** Del proceso de separación

**SECCIÓN I.** Del régimen disciplinario

**SECCIÓN II.** Del recurso de rectificación

**TITULO CUARTO**

**LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO.** De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

**De los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hgo., y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el objeto de regular las funciones y los procedimientos de Selección, Ingreso, Formación, Actualización, Capacitación, Permanencia y Evaluación, Reconocimiento, Certificación y Registro del desempeño del personal en activo, así como la regulación de los sistemas disciplinarios, lineamientos para el otorgamiento de reconocimientos, estímulos, promoción, recompensas y terminación del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

**ARTÍCULO 2.** El Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua, para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en apego a los artículos 21 párrafos nueve y diez, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus leyes reglamentarias.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I.- **Academias:** A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial.
- II.- **Amonestación:** Es la advertencia o reprensión que se hace al policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide.  
Puede ser pública por ingresar al servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- III.- **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al servicio Profesional de carrera policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- IV.- **Área de responsabilidades administrativas:** Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- V.- **Cadete:** Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial.
- VI.- **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VII.- **Centro Estatal:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo.
- VIII.- **Certificación:** Proceso mediante el cual sus integrantes de las instituciones policiales se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- IX.- **Comité:** al Comité Municipal de Seguridad Pública.
- X.- **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- XI.- **Consejo de participación:** Al consejo de participación ciudadana.
- XII.- **Infractor:** Al policía de carrera que ha sido sancionado por la comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- XIII.- **Integrantes del servicio profesional de carrera policial:** Al personal policial que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XIV.- **Órgano interno de control:** El órgano que vigilará y supervisará la aplicación del aspecto normativo, así como el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones institucionales que se instruyan.
- XV.- **Perfil del puesto:** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o a su jerarquía.
- XVI.- **Plaza vacante:** A la posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.

- XVII.- Plaza de nueva creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez que tiene una adscripción determinada, y que se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del servicio operativo y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes que se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.
- XVIII.- Policía:** al elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito municipal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XIX.- Programa Rector:** conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-técnica de los servidores públicos de las instituciones Policiales del país.
- XX.- Reglamento:** Al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXI.- Remoción:** Es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de la Carrera, sin responsabilidad institucional.
- XXII.- Secretaría:** a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Tizayuca.
- XXIII.- Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública:** Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXIV.- Titular de la Institución:** al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Institución Policial o autoridad similar que corresponda, de acuerdo a su estructura orgánica.

**ARTÍCULO 4.** Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son:

- I. **De Servicio.-** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la institución, para brindar un mejor servicio al ciudadano y al Municipio, al asegurar al policía un desarrollo pleno de sus capacidades y desarrollo profesional en condiciones de certeza.
- II. **Formación Permanente.-** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del servicio Profesional de Carrera Policial; garantizando el desarrollo institucional y asegurando la estabilidad en su empleo.
- III. **Igualdad de oportunidades.-** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base a un esquema proporcional y equitativo de prestaciones.
- IV. **Legalidad.-** Obliga la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del servicio profesional de carrera policial;
- V. **Motivación.-** Promueve la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones de los integrantes de la institución Policial, a través de la entrega de estímulos que les reconozca su desempeño bajo estos lineamientos en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio.
- VI. **Objetividad.-** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del servicio Profesional de Carrera Policial; y la óptima utilización de los recursos.

- VII. **Obligatoriedad.**- Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del servicio profesional de carrera policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del servicio profesional de carrera policial;
- VIII. **Profesionalismo.**- Obliga a los integrantes del servicio profesional de carrera policial a mantenerse capacitados en las disciplinas técnicas relacionadas con la función policial, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.
- IX. **Seguridad social.**- Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del servicio profesional de carrera policial como a sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 5.** Los fines de la carrera policial, son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales,
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones,
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales, y
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de servicios.

**ARTÍCULO 6.** Al Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado mediante los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.** El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, llevará un Registro Municipal del personal de la Institución, con el objeto de que dicha información se integre al registro del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, conforme a los mecanismos que establezca. La información contenida en el Registro Municipal de Personal de Seguridad Pública, tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, su consulta se realizará exclusivamente para el ejercicio de funciones de seguridad pública y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicio y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen (sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes), así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera.
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron, y
- IV. Las demás que sean necesarios para cumplir con los objetivos de este Reglamento.

Quienes contravengan lo señalado en este artículo incurrirán en el delito de violación de secretos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Son autoridades competentes en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Comité Municipal de Seguridad Pública.
- II. El Titular de la Secretaría;
- III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia
- IV. Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 9.** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las Insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

**ARTÍCULO 10.** La relación entre el policía de carrera y la Institución Policial se rige por los artículos 123, fracción XIII, del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales.

**ARTÍCULO 11.** Policía, es el servidor público que tiene como responsabilidad prevenir, disuadir, repeler y reaccionar ante conductas antisociales y perseguir a los autores de las faltas, infracciones y delitos en flagrancia; debe de gozar de bienestar físico y psicológico, reflejarlo en su interacción con el entorno socio familiar, y debe de contar con la capacidad para aplicar de manera razonada, ética y eficaz las técnicas y los procedimientos requeridos en la realización de operativos policiales y en la preservación de la integridad de las personas bienes, y derechos en el marco de la ley.

**ARTÍCULO 12.** Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías y/o jerarquías del área operativa de prevención y reacción, y se clasificarán en:

**I. Comisarios.**- con funciones de dirección y toma de decisiones, se consideran altos mandos;

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario.

**II. Inspectores.**- con funciones básicas de planeación y coordinación, se consideran mandos superiores;

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe, y
- c) Inspector

**III. Oficiales,** con funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación.

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial

**IV. Escala Básica o de Policías,** con funciones primordiales de operación y ejecución.

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

Estos tres últimos ejercerán mando con carácter de subordinado.

Además de los enunciados anteriormente, están sujetos al presente Reglamento los aspirantes a ingresar como personal de la institución policial del municipio.

**ARTÍCULO 13.** La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

**ARTÍCULO 14.** Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Para determinar las jerarquías o la escala de rango, se considerarán los siguientes componentes:

- I. **La competencia operativa**, que caracteriza cada categoría
- II. **El grado académico**, que le corresponde a cada nivel jerárquico y tiempo estimado de formación
- III. **La edad**, las edades mínimas y máximas de ingreso y promoción
- IV. **Las jerarquías de la carrera policial y los años de estadía en cada una**
- V. **La duración de los procesos**, de formación inicial para aspirantes.
- VI. **El ingreso al nivel jerárquico correspondiente**, de acuerdo a su nivel de estudios
- VII. **Las edades de retiro**, óptimas para cada categoría.

**ARTÍCULO 15.** La institución policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **PREVENTIVA.**- Encargada de prevenir la comisión de delitos, infracciones administrativas, y violaciones al reglamento de tránsito vigente para el municipio; realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
- II. **REACCIÓN.**- Encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.
- III. **INVESTIGACIÓN.**- Encargada de la investigación a través de los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información.
- IV. **PREVENCIÓN DEL DELITO.**- Encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como establecer y difundir programas de participación para la autoprotección y prevención de delitos, así como la aplicación de medidas correctivas en menores tendientes a realizar conductas antisociales.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

### **CAPÍTULO I. De los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales**

**ARTÍCULO 16.** El policía de carrera tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua, y especializada, permanencia y participación en los procesos de promoción de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las percepciones extraordinarias no Regularizables y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;

- V. Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Promover los medios de defensa que establece el procedimiento de recursos e inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la Comisión;
- VII. Sugerir a la comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VIII. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la institución policial y demás normas aplicables;
- IX. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- XI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la separación y retiro;
- XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal.
- XVI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio.

## CAPITULO II.

### De las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales

**ARTÍCULO 17.** Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

**ARTÍCULO 18.** Son obligaciones de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Aprobar los exámenes de Control de Confianza.
- III. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

- IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXVI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

**XXVII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

**XXVIII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

**XXIX.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 19.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entrega la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su certificado de confianza y Certificado Único de Identificación Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**ARTÍCULO 20.** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro.

Sólo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

**ARTÍCULO 21.** Los integrantes de la Institución Policial, tienen la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en este Reglamento y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública, deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

**ARTÍCULO 22.** El Policía de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo, que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución Policial a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**ARTÍCULO 23.** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada Institución Policial.

### **TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**ARTÍCULO 24.** El Servicio Profesional de Carrera Policial funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y control de recursos humanos;

- II. Ingreso;
- a. Reclutamiento
  - b. Selección
  - c. Formación Inicial
  - d. Certificación
  - e. Ingreso

- III. Permanencia y desarrollo; y
- a. Formación continua y especializada
  - b. Permanencia
  - c. Evaluaciones
  - d. Jerarquías y promoción
  - e. Estímulos y reconocimientos
  - f. Medidas disciplinarias

- IV. Separación y terminación del servicio

**CAPÍTULO I.****Del proceso de la planeación y control de recursos humanos**

**ARTÍCULO 25.** El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

**ARTÍCULO 26.** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el servicio profesional de carrera policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el consejo de participación ciudadana, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el catálogo general de puestos del servicio profesional de carrera policial.

**ARTÍCULO 27.** La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; la permanencia; desarrollo y promoción; percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, y recursos e inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

**ARTÍCULO 28.** A través de sus diversos procesos, deberán los responsables de la ejecución de este reglamento:

- I. Determinar las estrategias, considerando el diseño organizacional y los perfiles de las jerarquías.
- II. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos de la rama policial;
- III. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del servicio y de los policías de carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- IV. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a los miembros del servicio cumplir con el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- V. Analizar el desempeño y los resultados de los policías de carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- VI. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VII. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y;
- VIII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**CAPÍTULO II.****Del proceso de ingreso**

**ARTÍCULO 29.** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 88 inciso A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 30.** El Ingreso tiene por objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

### **SECCIÓN I. De la convocatoria**

**ARTÍCULO 31.** Es convocatoria abierta, aquella dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico oficial o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente reglamento.

**ARTÍCULO 32.** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamientos y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará la fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

**ARTÍCULO 33.** La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos, más los que considere la Institución Policial.

### **SECCIÓN II. Del reclutamiento**

**ARTÍCULO 34.** El Reclutamiento es el proceso por el cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cumplan el perfil y demás requisitos y procedimientos correspondientes al ingreso y formación inicial del servicio profesional de carrera policial. Inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

**ARTÍCULO 35.** El reclutamiento inicia con la publicación de una convocatoria abierta aprobada por la Comisión. Es convocatoria abierta, aquella dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico oficial o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente reglamento.

**ARTÍCULO 36.** El reclutamiento se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá la instancia correspondiente;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial Municipal, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial Municipal, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial Municipal, serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las áreas a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

**ARTÍCULO 37.** Los aspirantes interesados en ingresar al servicio, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener dieciocho años de edad mínimo y máxima de treinta y cinco años de edad de conformidad a la convocatoria para el grado y puesto de que se trate.
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

- VII. Contar con los requisitos de perfil del puesto y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. En caso de haber pertenecido a alguna institución Policial, a las fuerzas armadas o empresas de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes debiendo estas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.
- XIII. No ser ministro de ningún culto;
- XIV. No presentar tatuajes, ni perforaciones;
- XV. Cumplir con los deberes establecidos en éste Reglamento, y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Estos requisitos serán condiciones de permanencia para el servicio activo y motivo de suspensión del proceso de selección de los aspirantes.

**ARTÍCULO 38.** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a. Hombres: sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas;
  - b. Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

**ARTÍCULO 39.** Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

**SECCIÓN III. De la selección**

**ARTÍCULO 40.** La selección es el proceso que consiste en elegir, y determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 41.** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que éste Reglamento establece.

**ARTÍCULO 42.** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Institución de formación destinada para tales efectos.

**ARTÍCULO 43.** No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo, señalado en el artículo 66, Capítulo VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 44.** En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, la Comisión realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**ARTÍCULO 45.** La Evaluación para la selección de aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes:

- a. Médico;
- b. Toxicológico;
- c. Psicológico;
- d. Poligráfico;
- e. Socioeconómico;

**ARTÍCULO 46.** Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I. **APROBADO**, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;

## II. NO APROBADO, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

**ARTÍCULO 47.** La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia.

### **SECCIÓN IV. De la formación inicial**

**ARTÍCULO 48.** La Formación inicial es el proceso mediante el cual se brinda a los aspirantes, los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de lograr la formación del aspirante, a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, honradez, respeto a los derechos humanos, eficiencia y profesionalismo.

**ARTÍCULO 49.** La Comisión, publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar los cursos de formación inicial.

**ARTÍCULO 50.** Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Cadete y se sujetará a las disposiciones aplicables y al régimen interno de las Academias.

**ARTÍCULO 51.** El cadete seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión, tendrá derecho a obtener un certificado.

**ARTÍCULO 52.** El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrá derecho a obtener la constancia respectiva.

**ARTÍCULO 53.** Todo cadete que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

**ARTÍCULO 54.** El cadete que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

**ARTÍCULO 55.** El Curso tendrá una duración de 3 a 4 meses como mínimo, debiendo cubrir 800 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión.

### **SECCIÓN V. Del nombramiento**

**ARTÍCULO 56.** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

**ARTÍCULO 57.** La Academia proporcionará al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el Curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, autorizará el trámite administrativo para su ingreso.

**ARTÍCULO 58.** La adscripción a cualquier unidad administrativa de la institución policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

**ARTÍCULO 59.** El cadete que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la institución policial, desempeñando funciones en carácter policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberán restituir el monto de beca y el costo del curso recibido.

**ARTÍCULO 60.** En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la institución, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o servicio de adscripción, categoría y jerarquía.
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración;
- X. Edad;
- XI. Firma del cadete, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución policial;
- XII. Firma del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- XIII. Sello de la institución policial.

**ARTÍCULO 61.** Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obedeciendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Estatal que se trate; a las Leyes que de ellas emanen y a los Bandos de Policía y Buen Gobierno que corresponda.

Esta protesta deberá realizarse ante el titular de la institución policial o su equivalente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

#### **SECCIÓN VI. De la certificación**

**ARTÍCULO 62.** La Certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la institución policial Municipal, se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción, y permanencia.

**ARTÍCULO 63.** La certificación tiene por objeto:

- A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
  - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
  - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

La institución Policial, contratará únicamente a los aspirantes que cuenten con un certificado único policial.

## **SECCIÓN VII. Del plan individual de carrera**

**ARTÍCULO 64.** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

**ARTÍCULO 65.** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

## **SECCIÓN VIII. Del reingreso**

**ARTÍCULO 66.** Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de la Separación y Retiro, siempre y cuando el elemento no haya sido separado o removido del cargo y previa aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

**ARTÍCULO 67.** Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que cumpla con los requisitos de ingreso.
- II. Que se someta a las evaluaciones de control de confianza
- III. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- IV. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- V. Que existe plaza vacante o de nueva creación;
- VI. Que presente los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- VII. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- VIII. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

**ARTÍCULO 68.** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

**ARTÍCULO 69.** El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial, como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicios Profesional de Carrera que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica podrán reingresar a esta.

## **CAPÍTULO III.**

### **Del proceso de la permanencia y desarrollo**

**ARTÍCULO 70.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en éste Reglamento y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite el

Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimientos y cumplimiento de las funciones y metas; en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 71.** Son requisitos de la permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 72.** Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro de Evaluación y Control de Confianza en coordinación con las Unidades competentes.

**ARTÍCULO 73.** La Etapa de Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende la profesionalización a través de la actualización y especialización; las evaluaciones de Control de Confianza, del Desempeño y Promoción. Las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

**SECCIÓN I. De la formación continua**

**ARTÍCULO 74.** La Formación Continua y Especializada es el proceso permanente y progresivo de formación que permite desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los policías; integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías y jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 75.** Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 76.** La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá a la Academia para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

**ARTÍCULO 77.** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**ARTÍCULO 78.** Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

**ARTÍCULO 79.** La formación continua y especializada comprende las etapas de:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Institución Policial;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y
- IV. Promoción. Es el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se prepara a los integrantes de la institución policial, pone al día sus conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo a su área de servicio.
- V. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

**ARTÍCULO 80.** La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 81.** Las Academias promoverán que los estudios con validez oficial de los Policías de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 82.** Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

**ARTÍCULO 83.** La formación continua se hará de acuerdo con la estructura curricular definida para todos los niveles jerárquicos del Servicio Civil de Carrera. La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

### **SECCIÓN II. De la evaluación del desempeño**

**ARTÍCULO 84.** Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 85.** Dentro del servicio todos los Policias de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

**ARTÍCULO 86.** La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

**ARTÍCULO 87.** La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

**ARTÍCULO 88.** Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 89.** El centro de evaluación y control de confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

**ARTÍCULO 90.** Las evaluaciones, tendrán verificativo cuando así lo determinen los lineamientos que sobre la materia emitan las instancias correspondientes, como el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**ARTÍCULO 91.** La valoración del desempeño contendrá las siguientes secciones:

#### **I. INFORMACIÓN:**

- a. Nombre y cargo actual;
- b. Adscripción y fecha de ingreso;
- c. Fecha de ingreso a la institución policial y de la última promoción;
- d. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- f. Observaciones;

#### **II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

- a. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:
  1. Apego a los ordenamientos de la institución y
  2. Cumplimiento a los mandatos superiores.
- b. Objetividad, Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.
  1. Apego y observancia a las normas vigentes
  2. Obligación de respeto al cumplimiento de normatividad.
- c. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:
  1. Eficiencia: capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (optimizando recursos).
  2. Eficacia: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ellos recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).

- d. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:
1. Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:
    - a) Conocimiento de sus funciones;
    - b) Apego a los procedimientos institucionales;
    - c) Solución de problemas;
    - d) Iniciativa;
    - e) Disposición;
    - f) Actitud para la colaboración en grupo;
    - g) Creatividad;
    - h) Delegación;
    - i) Comunicación oral;
    - j) Comunicación escrita
    - k) Comprensión.
  2. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:
    - a) Toma de decisiones;
    - b) Liderazgo;
    - c) Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
    - d) Conducta;
    - e) Responsabilidad;
    - f) Puntualidad;
    - g) Cuidado personal;
    - h) Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
    - i) Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.
  - e. Honradez, que cuenta con los siguientes factores:
    1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito
    2. Ausencia de quejas en contra y una valoración de apto que surja del entorno social.
  - f. Respeto a los derechos humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:
    1. Respeto y defensa a los derechos humanos
    2. Felicitaciones
    3. Intervenciones
    4. Calidad de estas

**ARTÍCULO 92.** Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 93.** Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

Valor cualitativo	Extraordinaria	Excelente	Notable	Muy Buena	Buena	Regular	Suficiente	Insuficiente
Resultado	96 a 100 puntos	91 a 95 puntos	86 a 90 puntos	81 a 85 puntos	76 a 80 puntos	70 a 75 puntos	60 a 69 puntos	59 o menos puntos

**ARTÍCULO 94.** Los integrantes del servicio profesional de carrera policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una valorización del desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 69 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

**ARTÍCULO 95.** Los integrantes del servicio profesional de carrera policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de la comisión.

**ARTÍCULO 96.** La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el centro de evaluación y control de confianza.

**ARTÍCULO 97.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

**ARTÍCULO 98.** Al término de ésta evaluación, la lista de los Policías de Carrera deberá ser firmada, para su constancia por el servidor público evaluado y un funcionario de la Institución Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

**ARTÍCULO 99.** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

### **SECCIÓN III. De los estímulos**

**ARTÍCULO 100.** Los estímulos se otorgarán en el transcurso del año o en ocasiones específicas, a los policías de carrera que hayan cumplido con los requisitos de los procedimientos de formación inicial y continua y especializada, mediante la evaluación específica o por la realización de acciones destacadas en su desempeño.

Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la ley del impuesto sobre la renta por lo que se harán las previsiones presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la autoridad local competente.

**ARTÍCULO 101.** Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los policías de carrera e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas, y que hayan cumplido con los requisitos de la formación inicial y continua, especializada y la permanencia.

**ARTÍCULO 102.** La comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de percepciones extraordinarias y estímulos a favor de los policías de carrera a través del reglamento específico de su otorgamiento.

**ARTÍCULO 103.** Las percepciones extraordinarias no Regularizables, se otorgarán a los policías de carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 104.** En ningún caso serán elegibles al pago de percepciones extraordinarias no Regularizables, los policías de carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

**ARTÍCULO 105.** El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas distintivos y citaciones, por medio de los cuales la institución policial grafica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía de carrera.

**ARTÍCULO 106.** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 107.** Todo estímulo otorgado por la institución policial será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**ARTÍCULO 108.** Si un policía de carrera pierde la vida al realizar actos quien merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.

**ARTÍCULO 109.** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías de carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación del mérito, y
- V. Recompensa.

**ARTÍCULO 110.** La condecoración es la medalla que galardona los actos específicos del policía de carrera.

Las condecoraciones que se otorguen al policía de carrera en activo de la institución policial, serán las siguientes:

**I. Mérito policial;**

La condecoración al mérito policial, se otorgará a los policías de carrera que realicen los siguientes actos:

- a. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la institución policial;
- b. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  1. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  2. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  3. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  4. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  5. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
  6. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

**II. Mérito cívico;**

La condecoración al mérito cívico se otorgará a los policías de carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

**III. Mérito social;**

La condecoración al mérito social se otorgará a los policías de carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la institución policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

**ARTÍCULO 111.** La mención honorífica se otorgará al policía de carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de consideraciones. La propuesta, solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la comisión.

**ARTÍCULO 112.** El distintivo se otorgará por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**ARTÍCULO 113.** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la institución policial, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia y sacrificio, siendo honrado y reconocido por la institución policial y por la nación.

**ARTÍCULO 114.** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía de carrera.

**ARTÍCULO 115.** En el caso de que el policía de carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, esta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

#### **SECCIÓN IV. De la promoción**

**ARTÍCULO 116.** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables y tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policias de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 117.** Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

**ARTÍCULO 118.** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

**ARTÍCULO 119.** Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por éste Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 120.** Para participar en los concursos de Promoción, los Policias de Carrera deberán cumplir con los perfiles de puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso, así como cumplir con lo dispuesto en:

- I. Los exámenes de control de confianza que incluye Médicos, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física.
- II. Requisitos de participación;
- III. Requisitos de escalafón;
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia;

**ARTÍCULO 121.** Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**ARTÍCULO 122.** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

**ARTÍCULO 123.** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

**ARTÍCULO 124.** La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y

- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

**ARTÍCULO 125.** La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**ARTÍCULO 126.** El Titular de la Academia, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

**ARTÍCULO 127.** En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

**ARTÍCULO 128.** En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, la Comisión en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

**ARTÍCULO 129.** El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentre en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

**ARTÍCULO 130.** Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año, y;
- II. Para las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios se requerirá el resultado de los dos últimos años.

**ARTÍCULO 131.** Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

**ARTÍCULO 132.** Los requisitos para que los Policias de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán las siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria,
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 133.** La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes a fin de cuantificar los resultados estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

**ARTÍCULO 134.** Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

**ARTÍCULO 135.** Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de estos causará baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO 136.** Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**ARTÍCULO 137.** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

**ARTÍCULO 138.** Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**ARTÍCULO 139.** La permanencia en la Institución Policial concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

**ARTÍCULO 140.** Los Policías de Carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la Institución Policial concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio.
- II. Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión.

#### **SECCIÓN V. De la renovación de la certificación**

**ARTÍCULO 141.** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

### **SECCIÓN VI. De las licencias, permisos y comisiones**

**ARTÍCULO 142.** La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

**ARTÍCULO 143.** Las licencias que se conceden a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 6 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 144.** Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

**ARTÍCULO 145.** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, por un término de no mayor a un mes y hasta por dos ocasiones en un año dando aviso a la Unidad Administrativa y a la Comisión.

**ARTÍCULO 146.** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 147.** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

### **CAPÍTULO IV. Del proceso de separación**

**ARTÍCULO 148.** La separación y retiro del servicio, es el procedimiento por el cual se da por concluido de manera definitiva el servicio policial, dando lugar a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales. La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

**ARTÍCULO 149.** Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

**ARTÍCULO 150.** Las causales de separación:

- I. De separación ordinaria del servicio son:
  - a. La renuncia formulada por el policía;
  - b. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
  - c. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, y
  - d. Muerte

**II. La terminación extraordinaria comprende:**

- a. La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- i. Separación: por incumplimiento o incapacidad de reunir cualquiera de los requisitos de permanencia, que deba mantener en todo tiempo el policía, y cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
  - a. Su hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
  - b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
  - c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

**b. La remoción.**

- i. Remoción, por incurrir con irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.
- ii. Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**ARTÍCULO 151.** Los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

**ARTÍCULO 152.** La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 153.** Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

**ARTÍCULO 154.** La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

**ARTÍCULO 155.** Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio;

**ARTÍCULO 156.** El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex integrante.

**ARTÍCULO 157.** Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cuales quiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la Unidad Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

**ARTÍCULO 158.** Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos y recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este Reglamento.

**ARTÍCULO 159.** La Unidad encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

**ARTÍCULO 160.** La separación del Servicio para los Integrantes de la Institución Policial, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al mando inmediato y que trae a su cargo personal o que cuenta con subordinados e impone órdenes disciplinarias.

**ARTÍCULO 161.** Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el integrante de las Instituciones Policiales, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de Rectificación.

**ARTÍCULO 162.** En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 163.** Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

### **SECCIÓN I. Del régimen disciplinario**

**ARTÍCULO 164.** La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados. El sistema disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía de carrera que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

**ARTÍCULO 165.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, será sancionado, mediante actos y procedimientos que determine la Comisión. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión, y
- III. Remoción.

**ARTÍCULO 166.** La amonestación, es el acto por el cual se advierte al policía de carrera sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 167.** Dependerá de la gravedad de la falta, aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá a la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a los policías de carrera de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado.

Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría o en jerarquía.

**ARTÍCULO 168.** La amonestación privada es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al momento y de manera verbal al subalterno, la omisión o falta en que el cumplimiento de sus deberes conminándolo a corregir su actuación. Posteriormente se hará constar por escrito, remitiéndose el caso a la Comisión para la determinación de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 169.** La suspensión, es la interrupción de la relación existente entre el probable infractor y la Institución Policial, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto a un proceso penal.

**ARTÍCULO 170.** En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

**ARTÍCULO 171.** Los Policías de Carrera que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que éste fuese condenatoria, serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

**ARTÍCULO 172.** En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoria.

**ARTÍCULO 173.** El probable infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**ARTÍCULO 174.** Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quién informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

**ARTÍCULO 175.** En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restaurado en todos sus derechos.

**ARTÍCULO 176.** Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;

- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Institución Policial;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. No aprobar la evaluación de Control de Confianza.
- XI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIII. Revelar información relativa a la Institución Policial, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución Policial, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;
- XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Institución Policial y la vida de las personas;

**ARTÍCULO 177.** La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia interpuesta por el superior jerárquico ante la Comisión, misma que después de su revisión y análisis, señalará, con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del policía de carrera denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia la Comisión verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumplan los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. La Comisión, de advertir que carece de dichos requisitos, requerirá al superior correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, la Comisión dará vista al órgano interno de control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio.

- VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía de carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas.
- VII. El informe que alude a la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio profesional de carrera policial, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el policía de carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, preluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte de la policía de carrera, o transcurrido el término para ello, la comisión, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si el policía de carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogaran las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del policía de carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si la hubiere, el policía de carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la comisión elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirá confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el policía de carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, que resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía de carrera de la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía de carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias;
- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, la Comisión, podrá solicitar la suspensión temporal del policía de carrera, probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, independientemente de la inclinación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el artículo.
- XVII. Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte.

**ARTÍCULO 178.** Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías de carrera que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**ARTÍCULO 179.** La ejecución de sanciones que realice la comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda.

**ARTÍCULO 180.** La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 181.** Son correcciones disciplinarias las detenciones administrativas que se imponen a los Policías de Carrera de la Institución Policial, cuyos actos u omisiones sólo constituyan las faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 Constitucional.

**ARTÍCULO 182.** Las detenciones administrativas serán aplicadas, de conformidad con la gravedad de la falta en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 183.** Las detenciones administrativas podrán ser impuestas a los Policías de Carrera por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

**ARTÍCULO 184.** Las medidas disciplinarias, se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores. Estas medidas serán aplicadas sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente, con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 185.** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que incumplan cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias, se harán acreedores a las medidas disciplinarias correspondientes.

**ARTÍCULO 186.** Toda detención administrativa deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar la detención administrativa verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

**ARTÍCULO 187.** La detención administrativa deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. La ejecución de la corrección se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

**ARTÍCULO 188.** Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el órgano interno de control y/o el área de responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO 189.** El área de responsabilidades administrativas resolverá la baja de la institución de los integrantes en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de autoridad judicial.
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental.

**ARTÍCULO 190.** La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el servicio profesional de carrera policial.

### **SECCIÓN II. Del recurso de rectificación**

**ARTÍCULO 191.** A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad, certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

**ARTÍCULO 192.** En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el Cadete ó Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

**ARTÍCULO 193.** El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete ó Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

**ARTÍCULO 194.** La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete ó Policía.

**ARTÍCULO 195.** En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete ó Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de... días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

**ARTÍCULO 196.** La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete ó Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

**ARTÍCULO 197.** El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete ó Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete ó Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 5 días hábiles.

**ARTÍCULO 198.** El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

**ARTÍCULO 199.** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**ARTÍCULO 200.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución Policial;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del Policía de Carrera;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros Policías de Carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

**TITULO CUARTO  
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE  
CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

**De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia**

**ARTÍCULO 201.** La comisión de carrera policial, honor y justicia es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación, rectificación y las acciones de conformidad; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos y violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la institución policial, así como los comités que se establezcan al efecto.

**ARTÍCULO 202.** La comisión se integra de la forma siguiente:

- I. Un presidente, que será el titular de la institución policial;
- II. Un secretario técnico, que será el titular del área jurídica del municipio, o su equivalente;
- III. Tres vocales, que serán los titulares de las áreas de recursos humanos o administración, asuntos internos y del órgano de control interno del municipio, o sus equivalentes;
- IV. Dos miembros de la Institución Policial designados por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, de los cuales uno será mando medio y otro, un elemento de reconocida experiencia, destacado en su función y ética moral.

**ARTÍCULO 203.** La comisión de carrera policial, honor y justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia, Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro y Recursos de Rectificación;
- III. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los policías de carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;

- IV. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los policías de carrera, de conformidad con el procedimiento del subsistema disciplinario, separación y retiro y demás disposiciones aplicables, y
- V. Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y, en su caso, la inconformidad que interpongan los aspirantes, integrantes de la institución policial y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la comisión.
- VI. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policias de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a los Policias de Carrera;
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- XII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIII. Informar al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- XIV. Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas;
- XV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y
- XVI. actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- XVII. Las demás que le señalen estos Procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 204.** La comisión sesionará en la sede de la institución policial por convocatoria del secretario de la misma en el lugar oficial que éste determine.

**ARTÍCULO 205.** Solo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

**ARTÍCULO 206.** Habrá quórum en las sesiones de la comisión de honor y justicia con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 207.** El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**ARTÍCULO 208.** Cuando algún miembro de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía de carrera probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión. Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía de carrera probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en los términos de Ley.

**SEGUNDO.** El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, a más tardar en dos años, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

**TERCERO.** Los manuales, procedimientos y perfiles de grado, deberán ser emitidos posteriormente a la publicación del presente reglamento.

**CUARTO.** Todo lo no previsto en este reglamento relativo al servicio policial de carrera, será resuelto por la Comisión.

C. JUAN NÚÑEZ PEREA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA; C. ROGELIO RAMÍREZ CONTLA, SÍNDICO HACENDARIO.- RÚBRICA; C. MAURO ORTEGA MENDOZA, SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO.- RÚBRICA; PROFRA. HORTENCIA MARROQUÍN CRUZ, REGIDORA; C. JOSÉ AGAPITO ZARAGOZA OROZCO, REGIDOR.- RÚBRICA; ING. KEEYKO PARISSO ESCAMILLA MARTÍNEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. GONZALO RENÉ FERNÁNDEZ ESCALANTE, REGIDOR; C. MA. DE LA LUZ ROJA MEDRANO, REGIDORA.- RÚBRICA; ING. ANDRÉS ZAMBRANO REYES, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. FERNANDO TAPIA FERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA, LIC. JESSICA IVONNE CHÁVEZ FERNÁNDEZ, REGIDORA; C. JUANA GARCÍA ROJAS, REGIDORA.- RÚBRICA; C. GASTÓN RIVAS MOLINA, REGIDOR; ING. GERARDO CHÁVEZ LÓPEZ, REGIDOR.- RÚBRICA, C. CLAUDIA MARISOL SALAS RUBIO, REGIDORA.- RÚBRICA; DRA. MARTHA LETICIA CHÁVEZ ORTIZ, REGIDORA; MTRA. GABRIELA CADENA MEDECIGO, REGIDORA.- RÚBRICA; C. ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAS, REGIDORA.- RÚBRICA; LIC. NORMA SIYÚ ESCALANTE REYNOSO, SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.- RÚBRICA.

---